



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 0992971355001
RAZON SOCIAL: FIDEICOMISO CORPACEL
NOMBRE COMERCIAL:
CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS
REPRESENTANTE LEGAL: LAUDE S.A. LAUDESA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y
CONTADOR:

FEC. INICIO ACTIVIDADES:	16/05/2016	FEC. CONSTITUCION:	12/05/2016
FEC. INSCRIPCION:	16/05/2016	FECHA DE ACTUALIZACIÓN:	

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADES FIDUCIARIAS

DOMICILIO TRIBUTARIO:

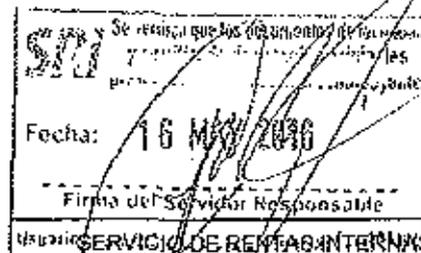
Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Ciudadela: KENNEDY NORTE Calle: JUSTINO CORNEJO
 Número: 2-4-39 Intersección: LUIS ORRANTIA Manzana: 110 Edificio: TORRES ATLAS Piso: 10 Oficina: 3 Referencia
 ubicación: JUNTO A INTERAGUA Telefono Trabajo: 042118034 Email: etorres@laudesa.com.ec Celular: 0959571423
DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO AFIC
- * ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:	del 001 al 001	ABIERTOS:	1
JURISDICCION:	\ ZONA 81 GUAYAS	CERRADOS:	0


 FIRMA DEL CONTRIBUYENTE


 Fecha: 16 MAY 2016
 Firma del Servidor Responsable
 SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se derivan (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: SLMM011015 Lugar de emisión: GUAYAQUIL/AV. FRANCISCO Fecha y hora: 16/05/2016 08:00:41



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 0992971355001
RAZON SOCIAL: FIDEICOMISO CORPACEL

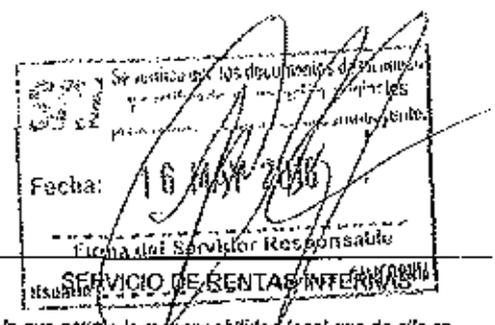
ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001	ESTADO: ABIERTO	MATRIZ:	FEC. INICIO ACT.: 12/05/2018
NOMBRE COMERCIAL:			FEC. CIERRE:
ACTIVIDADES ECONÓMICAS:			FEC. REINICIO:
ACTIVIDADES FIDUCIARIAS:			

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Ciudadela: KENNEDY NORTE Calle: JUSTINO CORNEJO Número: 2-4-39 Intersección: LUIS ORRANTIA Referencia: JUNTO A INTERAGUA Manzana: 110 Edificio: TORRES ATLAS Piso: 10 Oficina: 3 Teléfono Trabajo: 042118034 Email: etorres@faudesa.com.ec Celular: 0959571423


 FIRMA DEL CONTRIBUYENTE


 Fecha: 16 MAY 2018
 Firma del Servidor Responsable
 SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se derivan (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: SLM011015 Lugar de emisión: GUAYAQUILAV. FRANCISCO Fecha y hora: 16/05/2018 09:00:11



TRÁMITE NÚMERO: 1368

5009698MZDQWFU

**REGISTRO MERCANTIL DE LOS CANTONES DE SAMBORONDÓN Y DURÁN
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	730
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	19/05/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	4
REGISTRO:	LIBRO DE CESIÓN DE PARTICIPACIONES

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA VIGESIMA TERCERA /GUAYAQUIL /12/05/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CORPORACIÓN CELESTE CIA. LTDA. CORPACEL
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	SAMBORONDÓN

3. DATOS ADICIONALES:

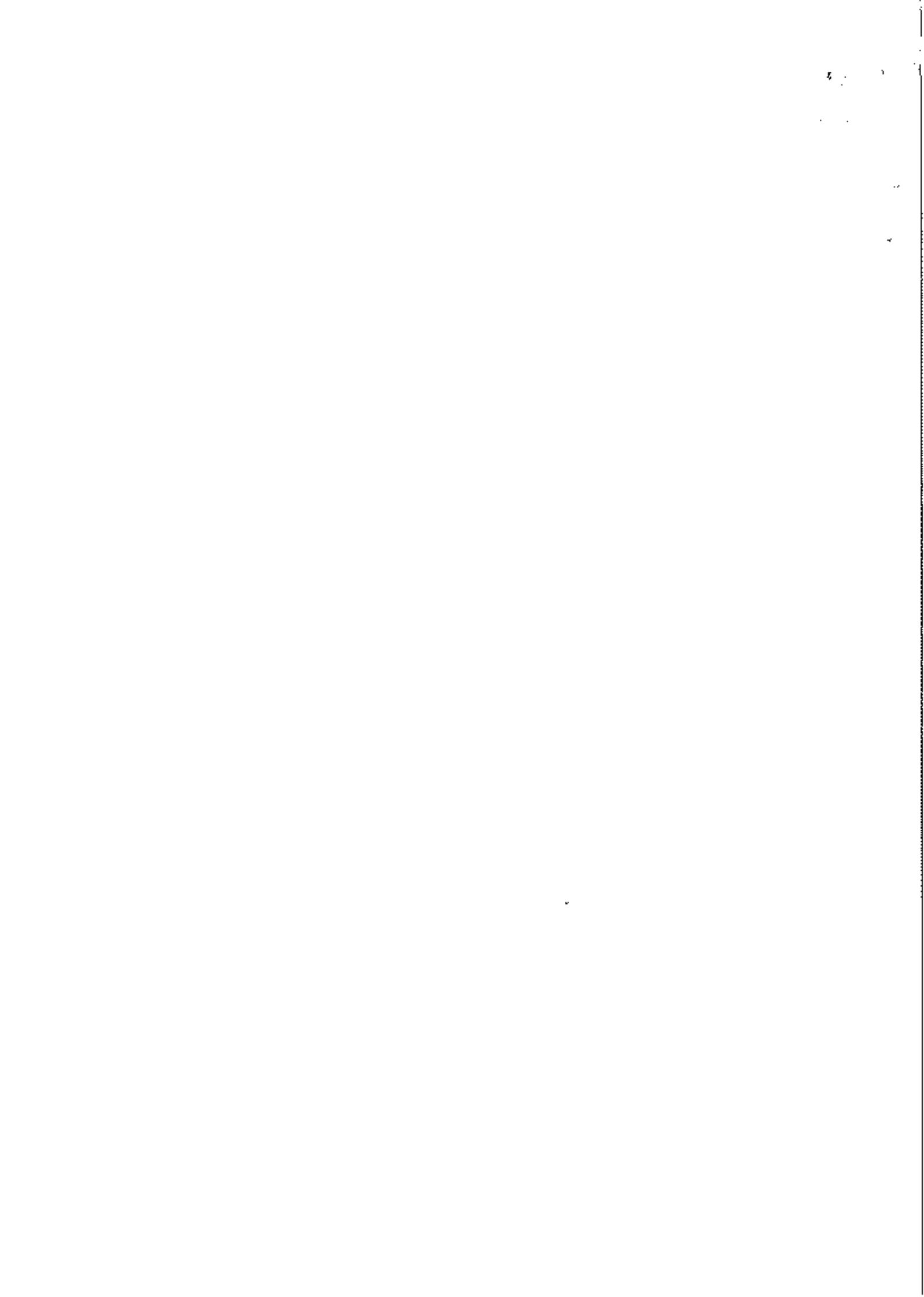
LA COMPAÑÍA SOUTH AMERICAN REAL ESTATE INVESTORS S. DE R.L. COMPARECE REPRESENTADA POR SUS ADMINISTRADORES LOS SEÑORES LUIS ESTEBAN AMADOR RENDÓN Y RODOLFO ALBERTO BAQUERIZO ALVARADO; Y EL FIDEICOMISO CORPACEL COMPARECE REPRESENTADA POR SU FIDUCIARIA LA COMPAÑÍA LAUDE S.A. LADESA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS QUIEN A SU VEZ ESTÁ REPRESENTADA POR LA SEÑORITA MILENKA CRISTINA NARVÁEZ INTRIAGO.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: DURÁN, A 19 DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2016

(Firma manuscrita)
AB. LUIS IDROVO MURILLO,
 REGISTRADOR MERCANTIL DE LOS CANTONES DE SAMBORONDÓN Y DURÁN

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: 12 DE NOVIEMBRE, MANZANA W NORTE EDF REGISTRO CIVIL





Factura: 002-003-000028820



20160901023P02859

NOTARIO(A) MARIA TATIANA GARCIA PLAZA
NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



EXTRACTO

Escritura N°:		20160901023P02859					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISO MERCANTIL Y ENCARGOS FIDUCIARIOS							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		12 DE MAYO DEL 2016, (18:44)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que la representa
Natural	SOUTH AMERICAN REAL ESTATE CORPORATION SOUTH AMERICAN REAL ESTATE CORPORATION	REPRESENTAN DO A	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUARIA EXTRANJERA	15876	PANAMEÑA	REPRESENTANTE LEGAL	SOUTH AMERICAN REAL ESTATE CORPORATION SOUTH AMERICAN REAL ESTATE CORPORATION
Natural	AMADOR RENDON LUIS ESTEBAN	REPRESENTAN DO A	CÉDULA	9900216417	ECUATORIANA	REPRESENTANTE LEGAL	SOUTH AMERICAN REAL ESTATE CORPORATION SOUTH AMERICAN REAL ESTATE CORPORATION
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
GUAYAS		GUAYAQUIL			BARQUI		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					

NOTARIO(A) MARIA TATIANA GARCIA PLAZA
NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

**ESPACIO
EN
BLANCO**

**ESPACIO
EN
BLANCO**



Factura: 002-003-000028926



20160901023000671

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20160901023000671



NOTARIO OTORGANTE:	AD. TATIANA GARCIA NOTARIO(A) DEL CANTON GUAYAQUIL
FECHA:	13 DE MAYO DEL 2016, (14:29)
COPIA DEL TESTIMONIO:	TERCER TESTIMONIO
ACTO O CONTRATO:	CONST. DE FIDEICOMISO

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
AMADOR RENDÓN LUIS ESTEBAN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900216417
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	12-05-2016
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	LUIS ESTEBAN AMADOR RENDÓN
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	0900216417

OBSERVACIONES:

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20160901023000671

NOTARIO OTORGANTE:	AD. TATIANA GARCIA NOTARIO(A) DEL CANTON GUAYAQUIL
FECHA:	13 DE MAYO DEL 2016, (14:29)
COPIA DEL TESTIMONIO:	CUARTO TESTIMONIO
ACTO O CONTRATO:	CONST. DE FIDEICOMISO

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
AMADOR RENDÓN LUIS ESTEBAN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0900216417
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	12-05-2016
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	

OBSERVACIONES:



EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20160801023000871

NOTARIO OTORGANTE:	AB. TATIANA GARCIA NOTARIO(A) DEL CANTON GUAYAQUIL
FECHA:	13 DE MAYO DEL 2016. (14:29)
COPIA DEL TESTIMONIO:	QUINTO TESTIMONIO
ACTO O CONTRATO:	CONST. DE FIDEICOMISO

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
AMADOR RENDON LUIS ESTEBAN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	0960216417
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	12-05-2016
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) MARIA TATIANA GARCIA PLAZA
 NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

AÑO 2016	PROV. 09	CANTÓN 01	NOTARIA 23	SECUENCIAL P03869
-------------	-------------	--------------	---------------	----------------------



NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
DRA. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
NOTARIA

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE UN FIDEICOMISO MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y TENENCIA DENOMINADO "FIDEICOMISO CORPACEL"----- CUANTÍA: INDETERMINADA-----

\$ 499,999,00

En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los doce días del mes de mayo del año dos mil dieciséis, ante mí, **ABOGADA MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA, NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, comparecen a la celebración del presente instrumento; a) La compañía **SOUTH AMERICAN REAL ESTATE INVESTORS S. de RL**, debidamente representada por los señores **Luis Esteban Amador Rendón y Rodolfo Alberto Baquerizo Alvarado**, en sus calidades de **ADMINISTRADORES**, según consta de los documentos que se adjuntan como documento habilitante, quienes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado y divorciado, respectivamente, abogado y economista, respectivamente, con domicilio y residencia en el cantón Samborondón, de tránsito por esta ciudad de Guayaquil; y. b) La compañía **LAUDE S.A. LAUDESA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS**, debidamente representada por la señorita **MILENKA CRISTINA NARVÁEZ INTRIAGO**, en su calidad de **GERENTE GENERAL**, según consta del nombramiento que se agrega como documento habilitante, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, mayor de edad, ejecutiva, domiciliada en esta ciudad de Guayaquil. Los comparecientes son capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA
DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
CALLE ANAHEA ESTABLA GARCÍA FIGUEROA
CIUDADA

1 siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** En el Registro de Escrituras Públicas a su
2 cargo sírvase autorizar una por la cual conste la CONSTITUCIÓN DE UN
3 FIDEICOMISO MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y TENENCIA
4 DENOMINADO "FIDEICOMISO CORPACEL" el mismo que se otorga al
5 tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:**
6 Comparecen a la celebración del presente instrumento, las siguientes
7 partes: **UNO.UNO)** La compañía **SOUTH AMERICAN REAL ESTATE**
8 **INVESTORS S de RL** debidamente representada por los señores abogado
9 Luis Esteban Amador Rendón y economista Rodolfo Alberto Baquerizo
10 Alvarado, en sus calidades de **administradores** y como tales
11 representantes legales de la sociedad tal como consta del documento
12 que se adjunta como documento habilitante, a la que para efectos del
13 presente contrato se la podrá denominar simplemente como "**EL**
14 **CONSTITUYENTE**" y/o "**EL BENEFICIARIO**". **UNO.DOS)** La señorita **MILENKA**
15 **CRISTINA NARVÁEZ INTRIAGO**, por los derechos que representa en su
16 calidad de Gerente General de la compañía **LAUDE S.A. LAUDESA**
17 **ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS**, conforme lo acredita
18 con la copia de su nombramiento, que se adjunta al presente
19 instrumento como documento habilitante, a la que para los mismos
20 efectos se la podrá denominar simplemente como "**LA FIDUCIARIA**".
21 **CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES Y VOLUNTAD: DOS.UNO)**
22 **ANTECEDENTES.- DOS.UNO.UNO)** "**EL CONSTITUYENTE**" es una sociedad de
23 nacionalidad panameña cuyas acciones, representativas del 100% de su
24 capital, son de propiedad de la Fundación de Interés Privado Panameña
25 denominada Fundación South American Real Estate Investors.
26 **DOS.UNO.DOS)** A través de esta estructura, los beneficiarios finales de la
27 misma, que incluyen entre otros, a los señores Esteban Amador Rendón,
28 Esteban Amador Altgelt, Iván Baquerizo Alvarado y Rodolfo Baquerizo



OTARÍA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUARAOCHA
MG. NARCIS ESTANER GARCÍA PLAZA
SECRETARÍA

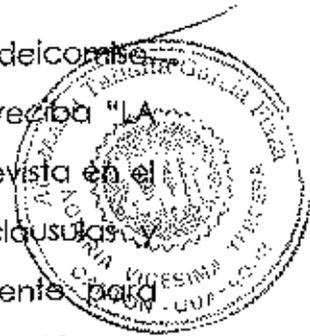


1 Alvarado como beneficiarios mayoritarios, todos éstos de nacionalidad
2 ecuatoriana (de aquí en adelante, "**LOS BENEFICIARIOS MAYORITARIOS**")
3 mantienen indirectamente la propiedad de una inversión en el capital
4 de la sociedad de nacionalidad ecuatoriana denominada
5 **CORPORACIÓN CELESTE CIA. LTDA. CORPACEL** consistente en
6 CUATROCIENTAS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y
7 NUEVE (499.999) participaciones sociales de un dólar de los Estados
8 Unidos de América (US\$1.00) cada una representativas del noventa y
9 nueve coma nueve nueve nueve ocho por ciento (99,9998%) de su
10 capital suscrito. **DOS.UNO.TRES**) Habida cuenta del interés del Gobierno
11 de desincentivar el uso de estructuras domiciliadas en paraísos fiscales
12 conforme se evidencia en los proyectos de reforma que ha presentado
13 a la Asamblea Nacional del Ecuador para su aprobación, "**LOS**
14 **BENEFICIARIOS MAYORITARIOS**" desean modificar la estructura de
15 propiedad de sus inversiones en el Ecuador de tal forma que la misma se
16 adecue a esta tendencia y por tal motivo han instruido a "**LA**
17 **CONSTITUYENTE**" para que constituya al presente Fideicomiso, y aporte a
18 título de fideicomiso mercantil, la titularidad del dominio de las
19 participaciones representativas del capital de la sociedad ecuatoriana
20 **CORPORACIÓN CELESTE CIA. LTDA. CORPACEL** y la mantenga en
21 propiedad sujeta a los términos y condiciones constantes en el presente
22 instrumento y a las instrucciones que de tiempo en tiempo le indique **EL**
23 **CONSTITUYENTE** a **LA FIDUCIARIA. DOS.UNO.CUATRO**) La Junta General
24 Extraordinaria Universal de Socios de la compañía **CORPORACIÓN**
25 **CELESTE CIA. LTDA. CORPACEL** llevada a cabo el día once de mayo de
26 dos mil dieciséis autorizó la transferencia de las participaciones a favor
27 del presente Fideicomiso a título de aporte tal como consta de la copia
28 certificada del Acta que se agrega como habilitante y de la



NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
EQ. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
001484

1 certificación emitida por los administradores de la compañía que se
2 agrega al presente instrumento como documento habilitante. **DOS.DOS)**
3 **VOLUNTAD.- DOS.UNO.DOS)** Es voluntad de "EL CONSTITUYENTE" constituir
4 un fideicomiso mercantil de administración y tenencia con el objeto de
5 que "LA FIDUCIARIA", esto es, la compañía LAUDE S.A. LAUDESA
6 ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS, administre los bienes que
7 forman el patrimonio autónomo del referido fideicomiso que se
8 constituye mediante este instrumento, y los que se aporten en el futuro
9 por parte de "EL CONSTITUYENTE", de conformidad con las instrucciones
10 que constan en el presente contrato, y aquellas que éste imparta en el
11 futuro. **CLÁUSULA TERCERA.- DEFINICIONES Y TERMINOLOGÍA: TRES.UNO)**
12 "EL FIDEICOMISO": Es un patrimonio autónomo, regulado por la
13 legislación ecuatoriana, dotado de personalidad jurídica, y que es
14 representado por "LA FIDUCIARIA", y se constituye mediante éste
15 instrumento respondiendo exclusivamente al objeto del mismo y se
16 denominará "FIDEICOMISO CORPACEL". **TRES.DOS)** "LA FIDUCIARIA": Es la
17 compañía LAUDE S.A. LAUDESA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y
18 FIDEICOMISOS, de nacionalidad ecuatoriana, constituida bajo las leyes
19 de la República del Ecuador, debidamente autorizada e inscrita en el
20 Catastro Público del Mercado de Valores de la Superintendencia de
21 Compañías, Valores y Seguros. **TRES.TRES)** "EL CONSTITUYENTE": Es la
22 compañía SOUTH AMERICAN REAL ESTATE INVESTORS S de RL.
23 **TRES.CUATRO)** "EL BENEFICIARIO": Es la compañía SOUTH AMERICAN REAL
24 ESTATE INVESTORS S de RL. **TRES.CINCO)** "PERSONA QUE DA LAS
25 INSTRUCCIONES": Es "EL CONSTITUYENTE" quien deberá hacerlo en forma
26 escrita mediante carta dirigida a la FIDUCIARIA. **TRES.SEIS)** "BIENES": Son
27 las participaciones sociales que se aportan mediante el presente
28 instrumento y/o el dinero que sea aportado por "EL CONSTITUYENTE" con



1 el fin de cumplir con las obligaciones y objeto del presente Fideicomiso
2 **TRES.SIETE) INSTRUCCIONES:** Son aquellos requerimientos que recibe "LA
3 FIDUCIARIA" por parte de "EL CONSTITUYENTE" en la forma prevista en el
4 numeral **TRES.CINCO. TERMINOLOGÍA:** Los títulos de las cláusulas y
5 artículos del presente instrumento se han puesto simplemente para
6 facilidad de lectura, mas no como medio de interpretación. La
7 referencia al singular incluye el plural y la referencia a un género incluye
8 a los otros dos. **CLÁUSULA CUARTA.- CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO**
9 **MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y TENENCIA**
10 **DENOMINADO "FIDEICOMISO CORPACEL":** Mediante el presente contrato
11 de Fideicomiso Mercantil de Administración y Tenencia se constituye un
12 patrimonio autónomo e independiente, dotado de personalidad
13 jurídica, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones a través de
14 "LA FIDUCIARIA", dicho fideicomiso se denominará "FIDEICOMISO
15 CORPACEL", y estará afecto única y exclusivamente a la finalidad del
16 presente contrato de fideicomiso mercantil. El patrimonio autónomo está
17 integrado por los BIENES que son transferidos por éste acto, los que sean
18 aportados o incorporados posteriormente por parte de "EL
19 CONSTITUYENTE", así como sus frutos civiles, rendimientos y demás
20 ingresos que se hayan producido o que se produjeren en el futuro.
21 **CLÁUSULA QUINTA.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO - APORTE A TÍTULO DE**
22 **FIDEICOMISO MERCANTIL: CINCO.UNO) SOUTH AMERICAN REAL ESTATE**
23 **INVESTORS S de RL,** en su calidad de "EL CONSTITUYENTE", transfiere a
24 título de fideicomiso mercantil al patrimonio autónomo que se constituye
25 por el presente instrumento, la cantidad de mil dólares de los Estados
26 Unidos de América (US\$1,000.00) y cuatrocientas noventa y nueve mil
27 novecientas noventa y nueve (499.999) participaciones sociales iguales,
28 acumulativas e indivisibles de un valor nominal de un dólar de los Estados

NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAZÚB
MG. MARÍA TATIANA GARCÍA PUJAZO
JOL-876

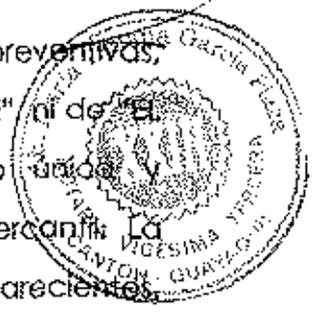
[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAS, GUAYAS
CALLE MANA TATARÁ GUAYAS PLAZA
1000-016

1 Unidos de América cada una de ellas que corresponden al capital social
2 de la compañía denominada "CORPORACIÓN CELESTE CIA. LTDA.
3 CORPACEL", de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en el
4 cantón Samborombón, provincia del Guayas, y con registro único de
5 contribuyentes número cero nueve nueve dos cuatro dos seis tres cinco
6 siete cero cero uno (0992426357001). Se deja establecido que la cesión y
7 transferencia se encuentra aprobada por la respectiva Junta General de
8 Socios de la compañía CORPORACIÓN CELESTE CIA. LTDA. CORPACEL
9 celebrada el once de mayo de dos mil dieciséis, cuya copia certificada
10 se agrega al presente instrumento como documento habilitante, y que
11 será anotada en el Libro de Participaciones Sociales y Socios
12 correspondiente y notificada a la Superintendencia de Compañías,
13 Valores y Seguros. Se deja establecido, asimismo, que de conformidad
14 con lo establecido en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías, la
15 presente escritura pública que contiene la transferencia de las
16 participaciones sociales de la compañía CORPORACIÓN CELESTE CIA.
17 LTDA. CORPACEL deberá anotarse en el Registro Mercantil del cantón
18 del domicilio de la compañía. **CINCO.TRES)** Los BIENES que pasan a
19 conformar el patrimonio autónomo se mantendrán separados del resto
20 de los activos de "LA FIDUCIARIA", no forman parte de la garantía
21 general de los acreedores de "EL CONSTITUYENTE", ni de "EL
22 BENEFICIARIO", ni de "LA FIDUCIARIA"; sólo garantizan las obligaciones
23 contraídas en el cumplimiento del objeto del fideicomiso. **CINCO.TRES)**
24 La transferencia de bienes a título de fideicomiso mercantil está exenta de
25 todo tipo de impuestos, tasas y contribuciones; por no ser onerosa ni
26 gratuita no constituye hecho generador para el nacimiento de
27 obligaciones tributarias ni de impuestos indirectos previstos en las leyes
28 que gravan dichas transferencias. El patrimonio autónomo del



OTARÍA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUARACAYÁN
EJ. RAFAEL TATIANA GARCÍA PÉREZ
NOTARIA

1 Fideicomiso no puede ser objeto de medidas o providencias preventivas,
2 ni embargo por deudas u obligaciones de "EL CONSTITUYENTE" ni de "EL
3 BENEFICIARIO", ni de "LA FIDUCIARIA" y estará afecto a la
4 exclusivamente a la finalidad del presente fideicomiso mercantil.
5 transferencia de los BIENES no implica la cesión de los compromisos
6 de alguna de las obligaciones propias de "EL CONSTITUYENTE", ni de "EL
7 BENEFICIARIO", ni de las obligaciones tributarias, laborales o de cualquier
8 otra índole propia de su giro de negocios. **CINCO.TRES.UNO)** "EL
9 BENEFICIARIO" y "EL CONSTITUYENTE" declaran que la transferencia que se
10 ejecuta a favor del presente FIDEICOMISO no les reporta ganancia,
11 renta, ni utilidad de ninguna clase, ni gravada, ni exenta, pues por
12 tratarse de una enajenación a título de fideicomiso mercantil, la misma
13 no genera efecto tributario alguno para las partes. **CINCO.CUATRO)** "EL
14 CONSTITUYENTE" declara bajo juramento que los BIENES aportados y
15 aquellos que se aporten a futuro, son de su exclusiva propiedad y que
16 han sido adquiridos legítima y lícitamente. **CLÁUSULA SEXTA.-**
17 **DECLARACIÓN JURAMENTADA:** "EL CONSTITUYENTE" declara bajo
18 juramento que no está incurso en ninguna de las prohibiciones
19 determinadas en la Ley de Mercado de Valores del Libro II del Código
20 Orgánico Monetario y Financiero y demás normas aplicables y que los
21 BIENES que por éste contrato se aportan a la constitución del
22 fideicomiso, tienen un origen lícito y en especial, no provienen de
23 ninguna actividad relacionada con el cultivo, fabricación,
24 almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias
25 estupefacientes o psicotrópicas. En caso que se inicien contra "EL
26 CONSTITUYENTE" y/o "EL BENEFICIARIO", investigaciones relacionadas
27 con las mencionadas actividades, "LA FIDUCIARIA" puede proporcionar
28 a las autoridades competentes las informaciones de cualquier hecho

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYQUIL
DO. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
ICMABE

2 que conociere y pudiere perturbar la administración de los BIENES
3 fideicomitidos. "EL CONSTITUYENTE" declara bajo juramento que los
4 BIENES aportados y que, en su caso, aportará al fideicomiso mercantil
5 han sido obtenidos legítimamente y que la transferencia no tiene por
6 objeto irrogar perjuicio a terceros, ni que existe causa u objeto ilícito que
7 haya motivado el presente acto contractual, comprometiéndose
8 además a dar aviso a "LA FIDUCIARIA" de cualquier hecho que
9 conociere y pudiere perturbar la administración del bien o de los bienes
10 y/o el cumplimiento del objeto del fideicomiso. "EL CONSTITUYENTE"
11 desde ya autoriza a "LA FIDUCIARIA" para que, en caso de requerirse,
12 dentro de las normas del sigilo bursátil y bancario efectúe todas las
13 indagaciones que razonablemente deba realizar para comprobar el
14 origen de los BIENES transferidos y lo que se transfiera a futuro y
15 proporcione a la Unidad de Análisis Financiero la información que ésta
16 requiera dentro del marco de la Ley. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBJETO DEL**
17 **FIDEICOMISO:** El presente contrato tiene como objeto la constitución de
18 un patrimonio autónomo que permita a el "FIDEICOMISO" por la
19 interpuesta persona de "LA FIDUCIARIA" en su condición de
20 Representante Legal del "FIDEICOMISO", la administración y tenencia de
21 los "BIENES" a ser aportados al patrimonio autónomo que se constituye
22 mediante este instrumento, y los que se aporten en el futuro por parte de
23 "EL CONSTITUYENTE". "EL FIDEICOMISO" también podrá celebrar todos los
24 actos y contratos que tengan relación con el patrimonio fideicomitado
25 incluyendo el ejercicio de la calidad de socio que le confiera la
26 titularidad de las participaciones sociales que le son aportadas por EL
27 CONSTITUYENTE por este instrumento, conforme a las instrucciones que
28 constan en la cláusula octava del presente instrumento, y las que de
tiempo en tiempo indique "EL CONSTITUYENTE", en la forma prevista en el



NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA
BICENTENARIO GUATEMALA
MR. MARÍA TATIANA GARCÍA PLATA
2014-2015



1 numeral TRES.CINCO de la cláusula tercera anterior. **CLÁUSULA OCTAVA.**
2 **INSTRUCCIONES:** Para que el objeto del FIDEICOMISO, pueda ser
3 realizado, "EL CONSTITUYENTE" instruye y autoriza a "LA FIDUCIARIA", para
4 que en su calidad de representante legal del "FIDEICOMISO CORPADEL
5 realice las siguientes gestiones: **OCHO.UNO)** Recibir exclusivamente
6 instrucciones de "EL CONSTITUYENTE", en la forma prevista en el numeral
7 TRES.CINCO de la cláusula tercera anterior. **OCHO.DOS)** Administrar de
8 manera diligente los BIENES que conforman o aquellos que llegasen a
9 conformar el patrimonio autónomo y transferirlos o restituirlos total o
10 parcialmente de conformidad con las instrucciones del presente
11 instrumento o las impartidas posteriormente. **OCHO.TRES)** Ejercer todas las
12 acciones y derechos inherentes a la calidad de representante legal del
13 fideicomiso mercantil propietario de los BIENES transferidos o que se
14 transfirieran posteriormente a título de fideicomiso mercantil, ajustándose
15 exclusivamente a los lineamientos y obligaciones determinados en la Ley
16 de Mercado de Valores del Libro II del Código Orgánico Monetario y
17 Financiero y en el presente contrato. **OCHO.CUATRO)** Registrar
18 contablemente los BIENES aportados en este instrumento. También
19 deberá registrar contablemente todos los aportes que se realicen
20 posteriormente o las obligaciones que podría contraer por instrucción de
21 "EL CONSTITUYENTE" en la forma prevista en el numeral TRES.CINCO
22 anterior. **OCHO.CINCO)** Registrar las cesiones de derechos de
23 constituyente y/o beneficiario que se realicen siempre que previamente
24 tengan la instrucción de "EL CONSTITUYENTE" en la forma prevista en el
25 numeral TRES.CINCO de la cláusula tercera anterior. **OCHO.SEIS)** Restituir
26 o transferir los BIENES y/o cualquier remanente que hubiera en el
27 patrimonio autónomo una vez que: a) "EL CONSTITUYENTE", en la forma
28 prevista en el numeral TRES.CINCO anterior, haya instruido a "LA

az



NOTARIA VIGESIMATERCERA
DEL CANTÓN GUARABITO
CALLE MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
VICEREA

1 FIDUCIARIA"; b) Se hubieren cancelado todos los pasivos, honorarios,
2 gastos y tributos del "FIDEICOMISO"; y, c) Se hubieren cancelado en su
3 totalidad los honorarios de "LA FIDUCIARIA". Los BIENES también podrán
4 ser restituidos a "EL CONSTITUYENTE" en el evento que este FIDEICOMISO
5 se dé por terminado en virtud del cumplimiento de las causales previstas
6 en el presente instrumento y previa cancelación de todos los honorarios,
7 costos, gastos, tributos y pasivos generados por la constitución,
8 administración y liquidación del "FIDEICOMISO", y cuando así lo haya
9 autorizado "EL CONSTITUYENTE", en la forma prevista en el numeral
10 TRES.CINCO anterior. **OCHO.SIETE)** Podrá transferir los BIENES que
11 conforman o los que llegasen a conformar el patrimonio autónomo;
12 aportarlos a sociedades anónimas nacionales o compañías de
13 responsabilidad limitada nacionales constituidas o por constituirse;
14 gravarlos en garantía de obligaciones propias o de terceros, o para
15 obtener líneas de crédito, o reestructurar deudas propias o de terceros o
16 para cualquier otro tipo de operación crediticia; aportarlos a otro
17 fideicomiso mercantil y ceder los derechos de constituyente y/o
18 beneficiario a cualquier título, aporte que puede realizar como
19 constituyente o como constituyente - adherente. En todos estos casos
20 deberá haber instrucciones por escrito emitidas por "EL CONSTITUYENTE"
21 en la forma establecida en la cláusula TRES.CINCO anterior.
22 **OCHO.OCHO)** Realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que
23 considere legítimos y necesarios para cumplir con el objeto de este
24 "FIDEICOMISO", de tal manera que no sea la falta de instrucciones
25 expresas, lo que impida su cumplimiento integral. **CLÁUSULA NOVENA.-**
26 **INSTRUCCIONES SOBRE EL VOTO:** La "FIDUCIARIA", en su condición de
27 representante legal del "FIDEICOMISO", deberá cumplir con las
28 siguientes instrucciones fiduciarias relativas a su condición de propietaria



1 de las participaciones sociales que forman parte de su patrimonio
2 autónomo: **NUEVE.UNO)** La "FIDUCIARIA" tendrá derecho a comparecer
3 a las Juntas Generales de las compañías en las que tenga acciones o
4 participaciones sociales, y ejercerá el derecho a voz y a voto
5 directamente; de conformidad con lo establecido a continuación:
6 **NUEVE.UNO.UNO)** El voto se expresará de acuerdo con las instrucciones
7 que la FIDUCIARIA haya recibido por escrito de "EL CONSTITUYENTE"
8 mediante la correspondiente comunicación escrita, en el tiempo, forma,
9 términos y condiciones determinados en este contrato, instrucciones que
10 deberán ir enmarcadas en las normas legales ecuatorianas vigentes al
11 tiempo de la decisión. **NUEVE.UNO.DOS)** Si la "FIDUCIARIA" considera que
12 las instrucciones recibidas no son claras y precisas, con indicación del
13 sentido y alcance del voto (sea afirmativo, negativo o abstención) o la
14 comunicación recibida no se ajusta a las exigencias acordadas en este
15 contrato o tales instrucciones no fueron entregadas con carácter previo
16 a la celebración de la Junta General de la compañía en cuestión, o
17 simplemente tales comunicaciones no fueron entregadas, "EL
18 CONSTITUYENTE", desde ya, instruye a la FIDUCIARIA para que, en
19 nombre del FIDEICOMISO y siempre que aquella hubiere sido notificada
20 por escrito sobre la convocatoria a la Junta General respectiva,
21 comparezca a dar su voto en la forma que a su criterio fuere suficiente
22 para preservar el status quo; no obstante si con el voto de la FIDUCIARIA
23 en nombre del FIDEICOMISO no se hubiere conservado el status quo, la
24 FIDUCIARIA no tendrá responsabilidad de ningún tipo, de la naturaleza
25 que fuere, dado que tales eventos y consecuencias se dan por omisión
26 de "EL CONSTITUYENTE", y la "FIDUCIARIA" no se encuentra o encontrará
27 entendida en la administración, manejo y estado legal, financiero, etc.
28 de las compañías emisoras de las acciones o participaciones sociales

NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUARACULI
DRA. MARIA TATIANA GARCIA PLAZA
10348



NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUARABITO
D.ª TATIANA GARCÍA PLAZA
NOTARIA

1 que se lleguen a transferir al Patrimonio Autónomo del "FIDEICOMISO". En
2 tal sentido, se deja aclarado que las consecuencias y efectos del voto
3 de la "FIDUCIARIA" en nombre del "FIDEICOMISO" pueda generar a
4 favor o en perjuicio de los intereses del "FIDEICOMISO", "EL
5 CONSTITUYENTE", "EL BENEFICIARIO" o terceros, no serán imputables a la
6 "FIDUCIARIA" sino únicamente a "EL CONSTITUYENTE", por cuanto se
7 entenderá que fue voluntad tácita de éste que el "FIDEICOMISO" vote
8 para preservar el status quo en la forma antes indicada por "EL
9 CONSTITUYENTE"; quedando desde ya la "FIDUCIARIA" relevada de
10 cualquier responsabilidad por tales conceptos, frente a "EL
11 CONSTITUYENTE", "EL BENEFICIARIO" y terceros en general, por las razones
12 expuestas. **NUEVE.UNO.TRES)** Para el desarrollo de su gestión, no es
13 obligación de la "FIDUCIARIA" indagar o revisar diarios u otros medios de
14 comunicación para conocer sobre convocatorias a Juntas Generales de
15 cualquier tipo relacionadas con las compañías emisoras de las acciones
16 o participaciones sociales que lleguen a ser propiedad del
17 "FIDEICOMISO", en razón que tal función corresponde y la asume
18 irrevocablemente "EL CONSTITUYENTE", llamado a hacerlo conforme los
19 términos y condiciones del presente instrumento. Tampoco es obligación
20 de la "FIDUCIARIA" coordinar, organizar o solventar la realización de
21 Juntas Generales, tal función es privativa de los representantes legales
22 de las compañías emisoras de las acciones o participaciones sociales
23 cuyo derecho de dominio ha sido fideicomitido. **NUEVE.UNO.CUATRO)** La
24 facultad conferida a la "FIDUCIARIA" de comparecer, en representación
25 del FIDEICOMISO, a Juntas Generales de compañías cuyas acciones o
26 participaciones sociales hayan sido fideicomitidas, y ejercer el derecho a
27 voto es delegable a favor de cualquier mandatario designado por "EL
28 CONSTITUYENTE". **CLÁUSULA DÉCIMA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE**



1 "EL CONSTITUYENTE" Y DE "EL BENEFICIARIO": DIEZ.UNO) Son derechos de
2 "EL CONSTITUYENTE" los siguientes: DIEZ.UNO.UNO) Exigir a "LA
3 FIDUCIARIA" el cumplimiento de las finalidades establecidas en este
4 contrato. DIEZ.UNO.DOS) Exigir las acciones de responsabilidad civil o
5 penal a que hubiere lugar en contra de "LA FIDUCIARIA" por dolo, culpa
6 leve en el desempeño de sus funciones. DIEZ.UNO.TRES) Exigir a "LA
7 FIDUCIARIA" la rendición comprobada de cuentas de la administración,
8 el estado de resultados con periodicidad ANUAL, la rendición final de
9 cuentas del presente fideicomiso a la liquidación del mismo.
10 DIEZ.UNO.CUATRO) Exigir a "LA FIDUCIARIA" que cumpla con las
11 instrucciones que constan en el presente contrato, en especial, las
12 determinadas en las cláusulas octava y novena del mismo.
13 DIEZ.UNO.CINCO) Exigir a "LA FIDUCIARIA" que lleve una contabilidad
14 separada del negocio fiduciario. DIEZ.UNO.SEIS) Solicitar toda la
15 información que requiera sobre la administración fiduciaria; relativa a los
16 estados financieros y el detalle de los activos que componen el
17 fideicomiso. DIEZ.UNO.SIETE) Efectuar a su costo directamente o a través
18 de firmas de auditores externos también a su costo, cuantas
19 inspecciones y controles considere necesarios, a los archivos y
20 documentos que tengan relación con el presente contrato y que se
21 encuentren en poder de "LA FIDUCIARIA", y que le permitan establecer si
22 "LA FIDUCIARIA" está ejecutando adecuadamente las instrucciones
23 impartidas en éste contrato. DIEZ.UNO.OCHO) Las demás estipuladas en
24 la Ley y en el presente contrato. El ejercicio de los referidos derechos
25 por parte "EL CONSTITUYENTE" estarán supeditados a que "EL
26 CONSTITUYENTE" se encuentre al día en todas las obligaciones para con
27 "EL FIDEICOMISO" y para con "LA FIDUCIARIA", entre ellas, el pago de los
28 honorarios de "LA FIDUCIARIA" que le corresponden a "EL

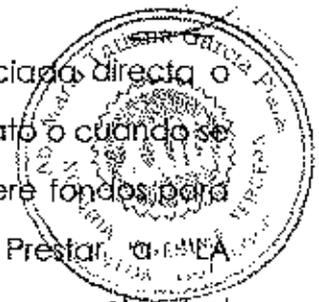
az

OTASIA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
D. SARA EATANA GARCÍA PLAZA
NOTARIA



NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA
D.D. CANTÓN GUAYAS
CALLE MARÍA TATIANA GARCÍA RIVERA
HEBAA

1 CONSTITUYENTE". Por lo tanto, en el evento de que los honorarios de "LA
2 FIDUCIARIA", o los gastos y costos del "FIDEICOMISO" no se encuentren al
3 día, o cualquier otra obligación de "EL CONSTITUYENTE" no haya sido
4 cumplida, sus derechos estarán suspendidos de ejercerlos hasta el
5 cumplimiento de lo anterior. **DIEZ.UNO.NUEVE)** "EL CONSTITUYENTE" en la
6 forma prevista en el numeral TRES.CINCO de la cláusula tercera anterior
7 podrá solicitar a "LA FIDUCIARIA" la restitución de "BIENES" a favor de "EL
8 CONSTITUYENTE" en cualquier momento, o la transferencia de "BIENES" a
9 cualquier persona natural o jurídica y a cualquier título. "EL
10 CONSTITUYENTE" será el único autorizado para dar instrucciones a "LA
11 FIDUCIARIA" sobre la forma y modo de administrar el "FIDEICOMISO".
12 **DIEZ.DOS)** Son obligaciones de "EL CONSTITUYENTE" las siguientes:
13 **DIEZ.DOS.UNO)** Cumplir con las obligaciones y estipulaciones de este
14 instrumento. **DIEZ.DOS.DOS)** Cumplir con todos los requerimientos que
15 "LA FIDUCIARIA" le realice a nombre del "FIDEICOMISO" a la brevedad
16 posible. **DIEZ.DOS.TRES)** Notificar a "LA FIDUCIARIA" de cualquier cambio
17 que se produjere en la información que fuere proporcionada con
18 ocasión de la suscripción del presente instrumento, así como notificar
19 cualquier cambio de dirección, teléfonos, etcétera. **DIEZ.DOS.CUATRO)**
20 Suscribir todos los documentos públicos y privados necesarios para el
21 cumplimiento del objeto del "FIDEICOMISO". **DIEZ.DOS.CINCO)** "EL
22 CONSTITUYENTE" pagará a "LA FIDUCIARIA" los honorarios
23 correspondientes. Asimismo, serán de cuenta de "EL CONSTITUYENTE" los
24 impuestos y demás gastos, contribuciones y tasas que se ocasionaren en
25 la instrumentación, administración y liquidación del presente contrato.
26 **DIEZ.DOS.SEIS)** Ejercer todas las acciones necesarias para la protección
27 de los "BIENES" que se transfieren y que transferirán al "FIDEICOMISO".
28 **DIEZ.DOS.SIETE)** Proveer a "LA FIDUCIARIA" los valores requeridos para su



1 defensa, en caso de que fuere demandada y/o enjuiciada directa o
2 indirectamente por su participación en el presente contrato o cuando se
3 viere obligada a demandar, siempre y cuando no hubiere fondos para
4 ello en el patrimonio autónomo. **DIEZ.DOS.OCHO)** Prestar a "LA
5 FIDUCIARIA" toda la colaboración que fuera necesaria para el cabal
6 cumplimiento de las instrucciones impartidas en el presente contrato.
7 **DIEZ.DOS.NUEVE)** Notificar a "LA FIDUCIARIA" de cualquier acción de
8 hecho o de derecho que terceras personas estén intentando contra los
9 "BIENES" aportados al patrimonio autónomo. **DIEZ.DOS.DIEZ)** Entregar a
10 "LA FIDUCIARIA", anualmente, el formulario de información básica
11 (conozca a su cliente) con todos los soportes documentales que le sea
12 requerido por parte de "LA FIDUCIARIA" en forma anual, y en cualquier
13 tiempo, en cumplimiento de las normativa vigente para la prevención
14 de lavado de activos. Es obligación de "EL CONSTITUYENTE" informar en
15 forma anual y detallada por escrito a "LA FIDUCIARIA" y con los soportes
16 del caso, quien o quienes son sus accionistas o socios hasta llegar a la
17 persona natural, así como cualquier cambio que se produzca al
18 respecto en cualquier tiempo. **DIEZ.DOS.ONCE)** Mantener indemne a "EL
19 FIDEICOMISO" y a "LA FIDUCIARIA", de cualquier sanción o multa por
20 parte de los entes de control en relación a la constitución del presente
21 negocio fiduciario, y que no haya sido imputable a la administración de
22 "LA FIDUCIARIA". **DIEZ.DOS.DOCE)** En el evento de que "LA FIDUCIARIA"
23 sea notificada por parte de cualquier ente de control o autoridad
24 competente sobre irregularidades de los bienes aportados o
25 irregularidades en la situación jurídica de "EL CONSTITUYENTE", "LA
26 FIDUCIARIA" podrá: a) renunciar a sus funciones y que "EL
27 CONSTITUYENTE" y/o "EL BENEFICIARIO" designen inmediatamente a la
28 nueva fiduciaria y se instrumente la respectiva escritura pública de

OTARÍA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CAMBIO MONETARIO
MG. MARÍA TAHANA GARCÍA PLAZA
SECRETARIA

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

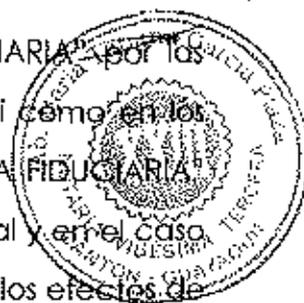


NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CABEJÓN GUAYMAS
COAHUILA DE ZARAGOZA
MÉXICO

1 sustitución fiduciaria; o, **b)** Restituir los bienes aportados a favor de "EL
2 CONSTITUYENTE", o transferirlos a la o las persona:ó personas naturales
3 propietarias de los derechos fiduciarios, sin que éstos últimos puedan
4 negarse a recibirlos, y consecuentemente terminar y liquidar el presente
5 fideicomiso. **DIEZ.DOS.TRECE)** Las demás estipuladas en la Ley y en el
6 presente contrato. **DIEZ.TRES)** Son derechos de "EL BENEFICIARIO" los
7 siguientes: **DIEZ.TRES.UNO)** Exigir a "LA FIDUCIARIA" el cumplimiento de las
8 finalidades establecidas en éste contrato.- **DIEZ.TRES.DOS)** Exigir las
9 acciones de responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, en contra
10 de "LA FIDUCIARIA" por dolo, culpa leve en el desempeño de sus
11 funciones. **DIEZ.TRES.TRES)** Exigir a "LA FIDUCIARIA" la rendición
12 comprobada de cuentas de la administración, el estado de resultados
13 con periodicidad ANUAL, y la rendición final de cuentas del presente
14 fideicomiso a la liquidación del mismo. **DIEZ.TRES.CUATRO)** Exigir a "LA
15 FIDUCIARIA" que cumpla con las instrucciones que constan en el
16 presente contrato, en especial, las determinadas en las cláusulas octava
17 y novena del mismo, y las demás instrucciones que imparta "EL
18 CONSTITUYENTE". **DIEZ.TRES.CINCO)** Exigir a "LA FIDUCIARIA" que lleve una
19 contabilidad separada del negocio fiduciario. **DIEZ.TRES.SEIS)** Solicitar
20 toda la información que requiera sobre la administración fiduciaria;
21 relativa a los estados financieros y el detalle de los activos que
22 componen el fideicomiso. **DIEZ.TRES.SIETE)** Efectuar a su costo
23 directamente o a través de firmas de auditores externos, cuantas
24 inspecciones y controles considere necesarios, a los archivos y
25 documentos que tengan relación con el presente contrato y que se
26 encuentren en poder de "LA FIDUCIARIA", que le permitan establecer si
27 "LA FIDUCIARIA" está ejecutando adecuadamente las instrucciones
28 impartidas en éste contrato. **DIEZ.TRES.OCHO)** Solamente "EL



NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUABAMBA
E.C. MARÍA TERESA GARCÍA PLAZA
NOTARIA



1 BENEFICIARIO" podrá solicitar la sustitución de "LA FIDUCIARIA" por los
2 causales previstas en la Ley y en el presente contrato, así como en los
3 casos de dolo o culpa leve en los que haya incurrido "LA FIDUCIARIA"
4 conforme conste de sentencia ejecutoriada o laudo arbitral y en el caso
5 de disolución o liquidación de "LA FIDUCIARIA". Para todos los efectos de
6 éste contrato cuando se refieran a los derechos de los Beneficiarios en
7 caso de existir más de uno se entenderá que se refiere al cien por ciento
8 de los derechos fiduciarios. **DIEZ.TRES.NUEVE)** Los demás determinadas en
9 la Ley, reglamentos y el presente contrato. El ejercicio de los referidos
10 derechos por parte "EL BENEFICIARIO" estarán supeditados a que "EL
11 BENEFICIARIO" se encuentre al día en todas las obligaciones para con
12 "EL FIDEICOMISO" y para con "LA FIDUCIARIA", entre ellas, el pago de los
13 honorarios de "LA FIDUCIARIA". Por lo tanto, en el evento de que los
14 honorarios de "LA FIDUCIARIA", o los gastos y costos del "FIDEICOMISO"
15 no se encuentren al día, o cualquier otra obligación de "EL
16 BENEFICIARIO" no haya sido cumplida, sus derechos estarán suspendidos
17 de ejercerlos hasta el cumplimiento de lo anterior. **DIEZ.CUATRO)** Son
18 obligaciones de "EL BENEFICIARIO" las siguientes: **DIEZ.CUATRO.UNO)**
19 Cumplir con las estipulaciones de éste instrumento. **DIEZ.CUATRO.DOS)**
20 Cumplir con todos los requerimientos que "LA FIDUCIARIA" le realice a
21 nombre del "FIDEICOMISO" a la brevedad posible. **DIEZ.CUATRO.TRES)**
22 Notificar a "LA FIDUCIARIA" de cualquier cambio que se produjere en la
23 información que fuere proporcionada con ocasión de la suscripción del
24 presente instrumento, así como notificar cualquier cambio de dirección,
25 teléfonos, etcétera. **DIEZ.CUATRO.CUATRO)** Suscribir todos los
26 documentos públicos y privados necesarios para el cumplimiento del
27 objeto del "FIDEICOMISO". **DIEZ.CUATRO.CINCO)** Ejercer todas las
28 acciones necesarias para la protección de los "BIENES" que se

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

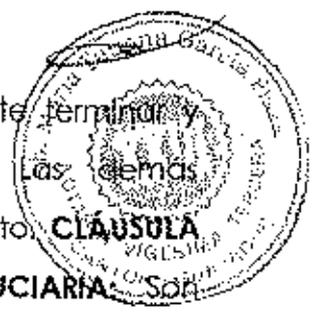


NOTARIA VIGESIMA TERCERA
B.O. CONTIGUAPARQUIL
DR. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
193466

1 transfieren y que transferirán al "FIDEICOMISO". **DIEZ.CUATRO.SEIS)** Prestar
2 a "LA FIDUCIARIA" toda la colaboración que fuera necesaria para el
3 cabal cumplimiento de las instrucciones impartidas en el presente
4 contrato. **DIEZ.CUATRO.SIETE)** Notificar a "LA FIDUCIARIA" de cualquier
5 acción de hecho o de derecho que terceras personas estén intentando
6 contra los "BIENES" aportados al patrimonio autónomo.
7 **DIEZ.CUATRO.OCHO)** Entregar a "LA FIDUCIARIA" el formulario de
8 información básica (conozca a su cliente) con todos los soportes
9 documentales que le sean requeridos por parte de "LA FIDUCIARIA" en
10 forma anual, y en cualquier tiempo, en cumplimiento de las normativa
11 vigente para la prevención de lavado de activos. Es obligación de "EL
12 BENEFICIARIO" informar en forma anual y detalladamente por escrito a
13 "LA FIDUCIARIA" y con los soportes del caso, quien o quienes son sus
14 accionistas o socios hasta llegar a la persona natural, así como cualquier
15 cambio que se produzca al respecto en cualquier tiempo.
16 **DIEZ.CUATRO.NUEVE)** Mantener indemne a "EL FIDEICOMISO" y a "LA
17 FIDUCIARIA", de cualquier sanción o multa por parte de los entes de
18 control en relación a la constitución del presente negocio fiduciario, y
19 que no haya sido imputable a la administración de "LA FIDUCIARIA".
20 **DIEZ.CUATRO.DIEZ)** En el evento de que "LA FIDUCIARIA" sea notificada
21 por parte de cualquier ente de control o autoridad competente sobre
22 irregularidades de los bienes aportados o irregularidades en la situación
23 jurídica de "EL BENEFICIARIO", "LA FIDUCIARIA" podrá: **a)** renunciar a sus
24 funciones y que "EL CONSTITUYENTE" y/o "EL BENEFICIARIO" designen
25 inmediatamente a la nueva fiduciaria y se instrumente la respectiva
26 escritura pública de sustitución fiduciaria; o, **b)** Restituir los bienes
27 aportados a favor de "EL CONSTITUYENTE", o transferirlos a la o las
28 personas naturales propietarias de los derechos fiduciarios, sin que éstos



QATARÉ VIGÉSIMA TERCERA
DIL CARPO REGUAYAZÚ
D.S. MARÍA TERESA GARCÍA PEZA
SECRETARIA



1 últimos puedan negarse a recibirlos, y consecuentemente, **terminar y**
 2 liquidar el presente fideicomiso. **DIEZ.CUATRO.ONCE)** Las demás
 3 establecidas en la Ley, reglamentos y el presente contrato. **CLÁUSULA**
 4 **UNDÉCIMA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA. Son**
 5 derechos y obligaciones de "LA FIDUCIARIA" los siguientes: **ONCE.UNO)**
 6 **DERECHOS: Son derechos de "LA FIDUCIARIA" los siguientes:**
 7 **ONCE.UNO.UNO)** Exigir a "EL CONSTITUYENTE" y a "EL BENEFICIARIO" el
 8 cumplimiento de todas las obligaciones que contraen por este contrato.
 9 **ONCE.UNO.DOS)** Renunciar a su gestión en el evento de producirse
 10 algunas de las circunstancias determinadas en las letras a) y b) del
 11 artículo ciento treinta y uno de la Ley de Mercado de Valores del Libro II
 12 del Código Orgánico Monetario y Financiero y siempre que tal hecho no
 13 cause perjuicios a terceros, todo ello, de conformidad con el
 14 procedimiento previsto en el presente contrato. En el evento de que "LA
 15 FIDUCIARIA" sea notificada por parte de cualquier ente de control o
 16 autoridad competente sobre irregularidades de los bienes aportados o
 17 irregularidades en la situación jurídica de "EL BENEFICIARIO", "LA
 18 FIDUCIARIA" podrá: **a)** renunciar a sus funciones y que "EL
 19 CONSTITUYENTE" y/o "EL BENEFICIARIO" designen inmediatamente a la
 20 nueva fiduciaria y se instrumente la respectiva escritura pública de
 21 sustitución fiduciaria; o, **b)** Restituir los bienes aportados a favor de "EL
 22 CONSTITUYENTE", o transferirlos a la o las personas naturales propietarias
 23 de los derechos fiduciarios, sin que éstos últimos puedan negarse a
 24 recibirlos, y consecuentemente terminar y liquidar el presente
 25 fideicomiso. **ONCE.UNO.TRES)** Recibir de "EL CONSTITUYENTE" y/o de "EL
 26 BENEFICIARIO" las sumas de dinero a que tenga derecho por concepto
 27 de honorarios dentro de los cinco primeros días de cada mes, de
 28 acuerdo a lo pactado y en el mismo lapso de cinco días, recibir los

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



OTARÍA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYABOL
REG. MARIA TABAMA GARCÍA PEZA
NOTARIA

1 fondos que requiera para gastos del FIDEICOMISO o, en caso de existir, el
2 reembolso de valores pagados por ella. Tanto "EL CONSTITUYENTE" como
3 "EL BENEFICIARIO" son solidariamente responsables frente a las
4 obligaciones de pago de los honorarios de "LA FIDUCIARIA", y de los
5 gastos y costos que incurra para la administración de "EL FIDEICOMISO",
6 para lo cual, desde ya queda autorizada "LA FIDUCIARIA" sin que haya
7 necesidad de instrucción expresa posterior, para que cobre sus
8 honorarios o realice pagos por costos y gastos en la administración de
9 "EL FIDEICOMISO" de los fondos que hubiere en el patrimonio autónomo.
10 **ONCE.UNO.CUATRO)** Exigir a "EL CONSTITUYENTE" y/o "EL BENEFICIARIO"
11 los fondos requeridos para la defensa de "LA FIDUCIARIA" en caso de
12 que fuere demandada y/o enjuiciada, directa o indirectamente, con
13 motivo de su participación en el presente instrumento. Desde ya "EL
14 CONSTITUYENTE" y/o "EL BENEFICIARIO" autorizan a "LA FIDUCIARIA" a
15 contratar abogados, instituir procuradores judiciales para su defensa y
16 cubrir los gastos que genere la misma, con los fondos del patrimonio
17 autónomo o, en caso de no haberlos, con los que le deberá
18 proporcionar "EL CONSTITUYENTE y/o "EL BENEFICIARIO". Para emprender
19 las acciones en su defensa, de acuerdo a lo determinado en este
20 numeral, "LA FIDUCIARIA" no requerirá de ninguna autorización adicional
21 ni de "EL CONSTITUYENTE" ni de "EL BENEFICIARIO". Los abogados y
22 procuradores judiciales deberán ser designados por "EL CONSTITUYENTE"
23 y/o "EL BENEFICIARIO" dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a
24 que haya sido solicitado por "LA FIDUCIARIA"; transcurrido dicho plazo
25 "LA FIDUCIARIA" podrá designarlos a su discreción sin que "EL
26 CONSTITUYENTE" y/o "EL BENEFICIARIO" puedan formular reclamo alguno
27 contra "LA FIDUCIARIA". **ONCE.UNO.CINCO)** De conformidad con lo
28 previsto en el último inciso del artículo ciento treinta y uno de la Ley de



NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUARACURA
CALLE AGUIA PATATEA GARCÍA PLAZA
MOLINA



1 Mercado de Valores del Libro II del Código Orgánico Monetario
2 Financiero, las partes convienen que "LA FIDUCIARIA" podrá renunciar a
3 sus funciones, sin necesidad de autorización de la Superintendencia de
4 Compañías, Valores y Seguros ni de "EL CONSTITUYENTE" y/o "EL
5 BENEFICIARIO", en caso de no haber sido cancelados sus honorarios por
6 más de dos meses consecutivos o por cualesquiera otra de las causales
7 previstas en la Ley, reglamentos y el presente contrato. **ONCE.UNO.SEIS)**
8 Los demás determinados en la Ley, reglamentos y el presente contrato.
9 **ONCE.DOS) OBLIGACIONES: Son obligaciones de "LA FIDUCIARIA" las**
10 **siguientes: ONCE.DOS.UNO)** Cumplir con las instrucciones determinadas
11 en este contrato y con las que posteriormente imparta "EL
12 CONSTITUYENTE", de tal manera que no sea la falta de una instrucción
13 expresa, la que impida el cumplimiento del objeto o finalidad del
14 presente contrato. **ONCE.DOS.DOS)** A petición escrita de "EL
15 CONSTITUYENTE", liquidar este fideicomiso mercantil y restituir o transferir,
16 según corresponda, a "EL CONSTITUYENTE" los BIENES que conforman el
17 patrimonio autónomo, de conformidad con lo establecido en el
18 presente instrumento. **ONCE.DOS.TRES)** Administrar prudente y
19 diligentemente el patrimonio autónomo del fideicomiso mercantil, en
20 atención al cumplimiento del objeto del presente contrato. La
21 obligación de administrar el fideicomiso es una obligación de medio y no
22 de resultado, con deberes y responsabilidades fiduciarias. "LA
23 FIDUCIARIA" no será responsable de hechos, actos u omisiones pasadas,
24 presentes o futuras de las partes contratantes o de terceras personas que
25 impidan o dificulten el cumplimiento del objeto del fideicomiso. "LA
26 FIDUCIARIA" no tiene a su cargo más obligaciones que las expresamente
27 pactadas en este contrato y las establecidas en la ley.
28 **ONCE.DOS.CUATRO)** Cuidar, conservar, proteger y defender los BIENES

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAS
DOÑA MARÍA YATAMA GARCÍA PEZA
NOTARIA

1 que integran el patrimonio autónomo del fideicomiso mercantil.
2 **ONCE.DOS.CINCO)** Dar cuenta de su gestión a "EL CONSTITUYENTE" y/o
3 "EL BENEFICIARIO", mediante el envío de rendiciones de cuentas
4 ANUALES, en la forma establecida en las Leyes y reglamentos
5 correspondientes. **ONCE.DOS.SEIS)** Ejercer la representación legal del
6 fideicomiso en los términos y condiciones del presente contrato y a su
7 mejor juicio ejercitar los derechos, prerrogativas, acciones de cobro y
8 facultades que conforme a la Ley y al presente contrato corresponden a
9 los propietarios de los bienes transferidos a título de fideicomiso
10 mercantil. **ONCE.DOS.SIETE)** Conservar todos los documentos que
11 prueben el cumplimiento de su gestión hasta la liquidación del contrato
12 de fideicomiso. **ONCE.DOS.OCHO)** Mantener los BIENES separados de los
13 demás bienes de "LA FIDUCIARIA" y de los otros fideicomisos que
14 administrare, llevando para el efecto contabilidad separada e
15 independiente; en consecuencia, "LA FIDUCIARIA" no podrá considerar
16 como suyos, ni emplear en sus propios negocios los activos recibidos
17 para el FIDEICOMISO, ni los rendimientos derivados de éste.
18 **ONCE.DOS.NUEVE)** "LA FIDUCIARIA" llevará por separado la contabilidad
19 del FIDEICOMISO considerándolo como un patrimonio independiente,
20 función que contempla la preparación de un balance de situación,
21 estado de ingresos y egresos y cambios en activos netos. La contabilidad
22 se llevará de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente
23 aceptados. **ONCE.DOS.DIEZ)** Guardar el sigilo y la reserva que la
24 representación legal del fideicomiso mercantil y la Ley exigen.
25 **ONCE.DOS.ONCE)** Comunicar inmediatamente a "EL CONSTITUYENTE"
26 y/o "EL BENEFICIARIO" sobre cualquier hecho o información relevante
27 relacionada al fideicomiso mercantil, desde el momento en que tal
28 hecho ocurre o desde que tuviera información al respecto.



NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUANO
Ecuador
D.ª MARÍA TERESA GARCÍA PLAZA
NOTARIA



1 **ONCE.DOS.DOCE)** Cumplir con el pago de los impuestos y demás
2 gravámenes en que se incurra con ocasión del perfeccionamiento,
3 desarrollo y liquidación de éste contrato, siempre y cuando "EL
4 CONSTITUYENTE" y/o "EL BENEFICIARIO" le proporcionaren los fondos
5 para hacerlo. "LA FIDUCIARIA" tendrá acción de repetición contra el
6 patrimonio autónomo y contra "EL CONSTITUYENTE" y/o
7 "BENEFICIARIO" para el reembolso de las sumas que llegare a pagar con
8 sus propios recursos por impuestos a cargo del patrimonio autónomo que
9 administra. Queda aceptado por las partes que, en ningún caso, "LA
10 FIDUCIARIA" será responsable de realizar pagos del fideicomiso,
11 incluyendo obligaciones tributarias a favor del Estado como
12 consecuencia del objeto y desarrollo del presente fideicomiso, si
13 previamente no se le entregan los fondos para ello. **ONCE.DOS.TRECE)**
14 Remitir a "EL CONSTITUYENTE" y a "EL BENEFICIARIO" junto con la
15 rendición de cuentas ANUALES, el detalle y valor registrado de los BIENES
16 que integran el Patrimonio Autónomo. **ONCE.DOS.CATORCE)** Solicitar la
17 inscripción del presente instrumento en los registros que corresponda.
18 **ONCE.DOS.QUINCE)** En cuanto lo estime necesario y sea de su
19 conocimiento procesos judiciales o reclamos extrajudiciales, cuyo objeto
20 sea el bien o bienes que conformen el patrimonio autónomo, ejercer las
21 acciones o proponer las excepciones legales inherentes a su calidad de
22 representante legal del FIDEICOMISO, por sí o a través de un Procurador
23 Judicial, reservándose la facultad de ceder o delegar éste derecho.
24 Todos los gastos en que se deba incurrir, para los efectos aquí señalados,
25 deberán ser íntegramente asumidos por "EL CONSTITUYENTE", salvando
26 por ende de cualquier responsabilidad a "EL FIDEICOMISO", "LA
27 FIDUCIARIA" y a sus representantes legales y/o apoderados, por los
28 efectos que se produzcan a causa de la falta oportuna de entrega de

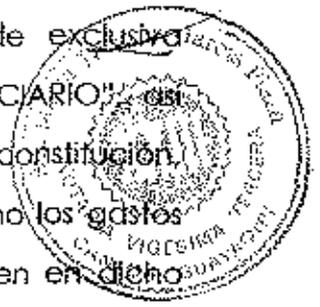


CAYRÍA VESÉ SIMA TERGERA
DE CARO HGUARÁQUE
SG. MASISTANTARIA GARCÍA MUZZA
HCEA.B.C

dichos recursos. **ONCE.DOS.DIECISÉIS)** Declarar finalizado y proceder con la liquidación de "EL FIDEICOMISO", y la respectiva restitución parcial o total o transferencia de bienes, a "EL CONSTITUYENTE" según las instrucciones recibidas para tales efectos, una vez cumplidos sus fines; y, por lo mismo actuar como liquidador, atendiendo lo dispuestos a las reglas señaladas para la liquidación de "EL FIDEICOMISO" que constan en el presente contrato. **ONCE.DOS.DIECISIETE)** Informar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en la forma y periodicidad que mediante normas de carácter general determine la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera sobre el presente FIDEICOMISO. **ONCE.DOS.DIECIOCHO)** De conformidad con la Ley, retener o percibir los tributos que su administración genere; y pagarlos, de existir recursos; caso contrario no será obligación de "LA FIDUCIARIA" cancelar los tributos, hasta que "EL CONSTITUYENTE" y/o "EL BENEFICIARIO" hubieren transferido los respectivos valores a "EL FIDEICOMISO". **ONCE.DOS.DIECINUEVE)** Liquidar el fideicomiso mercantil, ante la concurrencia de cualquiera de las causales previstas en el presente contrato. **ONCE.DOS.VEINTE)** Asistir a las Juntas Generales de Socios o Accionistas de las compañías cuyas acciones o participaciones sociales han sido fideicomitidas de conformidad con lo establecido en la cláusula novena anterior. **ONCE.DOS.VEINTIUNO)** Las demás contempladas por la Ley y Reglamentos y el presente contrato.-
CLÁUSULA DUODÉCIMA.- GASTOS DEL FIDEICOMISO: Se consideran gastos a cargo del FIDEICOMISO los siguientes: **DOCE.UNO)** Los honorarios y gastos en que se incurra para la defensa de los intereses del FIDEICOMISO cuando las circunstancias así lo exijan. **DOCE.DOS)** Los impuestos y demás costos y gastos en que se incurra con ocasión del perfeccionamiento, desarrollo y liquidación de este contrato.



SECRETARÍA VIGÉSIMA TERCERA
 DEL CONGRESO VERACRUZANO
 C. MARÍA ESTHER GARCÍA PLAZA
 SECRETARÍA



1 **DOCE.TRES)** Los honorarios de "LA FIDUCIARIA" serán de exclusiva
 2 responsabilidad de "EL CONSTITUYENTE" y de "EL BENEFICIARIO", así
 3 como sufragar todos los costos y gastos vinculados con la constitución,
 4 administración y liquidación del presente contrato, así como los gastos
 5 de transferencia de los BIENES y demás que se ocasionaren en dicho
 6 evento, siempre y cuando no hubieren fondos para ello en el patrimonio
 7 autónomo. En caso de haberlos, "LA FIDUCIARIA" queda expresamente
 8 autorizada para cubrir los gastos y honorarios determinados en ésta
 9 cláusula, con dichos fondos. **CLÁUSULA DÉCIMOTERCERA.-**
 10 **RESPONSABILIDAD DE "LA FIDUCIARIA":** Las obligaciones de "LA
 11 FIDUCIARIA" son de medio y no de resultado y en tal virtud, responderá
 12 de cualquier pérdida que fuere ocasionada por su culpa, dolo o
 13 negligencia en el manejo y atención del patrimonio autónomo. La
 14 responsabilidad de "LA FIDUCIARIA" está limitada a la atención y
 15 ejecución de las órdenes o instrucciones contenidas en este contrato y a
 16 las que imparta posteriormente "EL CONSTITUYENTE". No obstante que las
 17 obligaciones de "LA FIDUCIARIA" respecto de la finalidad son de medio,
 18 ésta debe asumir las obligaciones de resultado que devienen de sus
 19 labores administrativas, tales como rendir cuentas de su gestión, exigir a
 20 "EL CONSTITUYENTE" y a "EL BENEFICIARIO" el cumplimiento de sus
 21 obligaciones y celebrar los contratos que por su administración debe
 22 cumplir. **CLÁUSULA DÉCIMOCUARTA.- DURACIÓN:** El presente contrato
 23 tendrá el plazo requerido para el cumplimiento total y cabal de su
 24 objeto y de las instrucciones impartidas en el mismo, sin que pueda
 25 exceder del máximo fijado en la Ley de Mercado de Valores. **CLÁUSULA**
 26 **DÉCIMOQUINTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente contrato
 27 terminará cuando se verifique cualquiera de los siguientes hechos:
 28 **QUINCE.UNO)** Por cumplimiento de su objeto lo que deberá ser

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
DOÑA MARÍA TABANA GARCÍA PEZUELA
2011-2014

1 confirmado por escrito por "EL CONSTITUYENTE". **QUINCE.DOS)** Por
2 imposibilidad de cumplir el objeto del contrato lo que deberá ser
3 confirmado por escrito por "EL CONSTITUYENTE" y "LA FIDUCIARIA".
4 **QUINCE.TRES)** Por sentencia ejecutoriada o laudo arbitral que declara la
5 nulidad del presente contrato. **QUINCE.CUATRO)** Por acuerdo entre "LA
6 FIDUCIARIA" y "EL CONSTITUYENTE". **QUINCE.CINCO)** Por haberlo así
7 instruido "EL CONSTITUYENTE". **QUINCE.SEIS)** Por las demás causales
8 determinadas por la ley, por este contrato, o por orden de la autoridad
9 competente. **CLÁUSULA DÉCIMOSEXTA.- SUSTITUCIÓN DE LA FIDUCIARIA:**
10 Son causales de sustitución de la administración fiduciaria:
11 **DIECISÉIS.UNO)** En caso de no cumplir "EL CONSTITUYENTE" y/o "EL
12 BENEFICIARIO" con sus obligaciones incluyendo sin ser limitativa ni
13 excluyente, los pagos de "LA FIDUCIARIA", y los gastos y costos de "EL
14 FIDEICOMISO", ésta podrá comunicar a "EL CONSTITUYENTE" su deseo de
15 renunciar para lo cual la nueva Fiduciaria deberá ser designada dentro
16 del plazo de quince días al conocimiento por parte de "EL
17 CONSTITUYENTE" de la renuncia de la "FIDUCIARIA". Caso contrario, "LA
18 FIDUCIARIA" enviará, dentro de los diez días hábiles subsiguientes al
19 vencimiento de dicho plazo, una solicitud a la Superintendencia de
20 Compañías, Valores y Seguros, para el nombramiento de una fiduciaria
21 sustituta, con una copia del balance actualizado del patrimonio y un
22 informe del estado del mismo. No obstante lo aquí dispuesto, en caso de
23 no recibir respuesta de la Superintendencia de Compañías, Valores y
24 Seguros en el plazo de quince días, las partes, de mutuo acuerdo,
25 podrán liquidar el presente patrimonio y proceder a la entrega de los
26 bienes y sus frutos según las instrucciones correspondientes y bajo los
27 procedimientos establecidos en este contrato. **DIECISÉIS.DOS)** La
28 resolución de disolución de la "FIDUCIARIA" emitida por la



SECRETARÍA VIGÉSIMA TERCERA
 DEL CANTÓN GUARANDA
 MS. MARÍA TAREANA GARCÍA PLAZA
 QUITA

1 Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. **DIECISÉIS.TRES)** La
 2 cancelación definitiva de la autorización de funcionamiento conferida a
 3 la "FIDUCIARIA" por la Superintendencia de Compañías, Valores y
 4 Seguros. **DIECISÉIS.CUATRO)** Las demás establecidas por la Ley y en el
 5 presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMOSÉPTIMA.- RENUNCIA DE LA**
 6 **FIDUCIARIA:** De conformidad con lo previsto en el último inciso del
 7 artículo ciento treinta y uno de la Ley de Mercado de Valores del Libro II
 8 del Código Orgánico Monetario y Financiero, las partes convienen que
 9 "LA FIDUCIARIA" podrá renunciar a sus funciones, sin necesidad de
 10 autorización de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros,
 11 en caso de no haber sido cancelados sus honorarios por más de dos
 12 meses consecutivos o por cualesquiera otra de las causales previstas en
 13 la Ley, reglamentos y el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMOCTAVA.-**
 14 **PROCEDIMIENTO PARA LA SUSTITUCIÓN DE LA FIDUCIARIA:** "LA
 15 FIDUCIARIA", en caso de suscitarse alguna de las causales previstas en la
 16 cláusula Décima Sexta de este contrato, será notificada, por escrito, por
 17 "EL CONSTITUYENTE". "LA FIDUCIARIA" presentará sus descargos en un
 18 plazo máximo de quince días de recibida la notificación. Si no lo hiciere
 19 o si los descargos fueren insuficientes, las partes se someterán a los jueces
 20 competentes conforme consta en la cláusula vigésima sexta de este
 21 contrato. El referido procedimiento no se aplicará en caso de que "LA
 22 FIDUCIARIA" acepte la solicitud de sustitución, y no haya necesidad de
 23 "LA FIDUCIARIA" de presentar ningún descargo. Por lo tanto, con la
 24 aceptación de "LA FIDUCIARIA" se procederá con la sustitución.
 25 **CLÁUSULA DÉCIMONOVENA.- HONORARIOS DE LA FIDUCIARIA:** "EL
 26 CONSTITUYENTE" o "EL BENEFICIARIO" pagarán a "LA FIDUCIARIA" como
 27 retribución por sus servicios los siguientes honorarios: **DIECINUEVE.UNO)**
 28 Por estructuración del presente fideicomiso mercantil la suma de MIL



NOTARIA VIGESIMA TERCERA
DEL CANTÓN SANTIAGO DE BOGOTÁ
D.C. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
NOTARIA

1 QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
2 {US\$1,500.00}, pagaderos a la suscripción del presente contrato.
3 **DIECINUEVE.DOS)** Por la administración objeto de éste contrato se
4 pagará la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS
5 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA {US\$250.00}, de forma mensual, que serán
6 pagados de forma anticipada durante los cinco primeros días de cada
7 mes. **DIECINUEVE.TRES)** Por la liquidación de este fideicomiso la cantidad
8 de MIL TRESCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
9 AMÉRICA {US\$1,300.00}. **DIECINUEVE.CUATRO)** Por reformas al contrato de
10 fideicomiso, la cantidad de QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS
11 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA {US\$500.00} por cada uno de tales actos.
12 **DIECINUEVE.CINCO)** Por sustitución fiduciaria que no sea consecuencia
13 del incumplimiento de "LA FIDUCIARIA", debidamente comprobado
14 conforme a la Ley, la cantidad de TRES MIL 00/100 DÓLARES DE LOS
15 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA {US\$3,000.00}. **DIECINUEVE.SEIS)** Por
16 rescisión del presente fideicomiso, la cantidad de MIL TRESCIENTOS
17 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA {US\$1,300.00}.
18 **DIECINUEVE.SIETE)** Por cesión de derechos fiduciarios de constituyente o
19 beneficiario, la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES
20 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA {US\$350.00}. **DIECINUEVE.OCHO)**
21 Por la comparecencia a cualquier tipo de Junta a la cual le
22 corresponda asistir como socio la cantidad de DOSCIENTOS 00/100
23 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA {US\$200.00}.
24 **DIECINUEVE.NUEVE)** Por la elaboración, revisión o firma de otros
25 contratos, el monto dependerá de la complejidad del requerimiento y
26 será acordado previamente por las partes. Estos honorarios no incluyen
27 ni el Impuesto al Valor Agregado ni los gastos notariales o de registro. Los
28 honorarios estipulados en esta cláusula serán revisados en forma anual



NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA
 DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA
 D^{CA}. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
 HICABA

1 para su incremento previo acuerdo entre las partes. En caso de
 2 incremento de los referidos honorarios, no habrá necesidad de que se
 3 reforme el presente instrumento público, bastará la carta de instrucción
 4 "EL CONSTITUYENTE" en la que autoriza a "LA FIDUCIARIA", el incremento
 5 de los honorarios. "EL CONSTITUYENTE" y "EL BENEFICIARIO" autorizan
 6 desde ya a "LA FIDUCIARIA" para que sin requerir instrucción posterior,
 7 cobre del patrimonio autónomo los honorarios aprobados mediante el
 8 presente instrumento y aquellos que se aprueben en lo posterior. Así
 9 mismo, se obliga para con "LA FIDUCIARIA" a pagar los honorarios
 10 mediante cheque o transferencia a la cuenta bancaria que para el
 11 efecto determine "LA FIDUCIARIA", siempre y cuando no hubiere fondos
 12 para ello en el patrimonio autónomo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.-**
 13 **PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL FIDEICOMISO:** En los casos de
 14 terminación de este contrato por agotamiento del objeto o por
 15 cualquier otra causa legal o contractual, para la liquidación del
 16 FIDEICOMISO se observarán las siguientes reglas: **VEINTE.UNO)** Se
 17 deberán cancelar todas las obligaciones del FIDEICOMISO con el
 18 siguiente orden de prelación: **VEINTE.UNO.UNO)** Las obligaciones
 19 tributarias a cargo del FIDEICOMISO. **VEINTE.UNO.DOS)** Los honorarios y
 20 los costos en que haya incurrido "LA FIDUCIARIA" por la administración,
 21 desarrollo y liquidación del presente contrato. **VEINTE.UNO.TRES)** Las
 22 pérdidas en venta de activos del fideicomiso; y, por último, los gastos y
 23 obligaciones en favor de terceros si los hubiere. **VEINTE.DOS)** En el
 24 evento de que el monto del patrimonio del fideicomiso, no fuera
 25 suficiente para cancelar las obligaciones tributarias del mismo, y
 26 cualquier otra obligación, gasto u honorario a cargo del patrimonio
 27 autónomo, es obligación de "EL CONSTITUYENTE" y/o de "EL
 28 BENEFICIARIO" transferir a "LA FIDUCIARIA", el dinero necesario para

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAZÚB
D. MARÍA TABANA GARCÍA PLAZA
NOTARIA

cancelar dichas obligaciones. **VEINTE.TRES)** Todas las obligaciones
2 derivadas de los gastos a cargo del fideicomiso, pendientes de pago y
3 que no pudieren cancelarse con los recursos del mismo, así como las
4 obligaciones y las deudas se trasladarán de pleno derecho a "EL
5 CONSTITUYENTE". **VEINTE.CUATRO)** "LA FIDUCIARIA" citará a "EL
6 CONSTITUYENTE" y/o a "EL BENEFICIARIO", a una junta a fin de
7 presentarle las cuentas y estados correspondientes para liquidar el
8 fideicomiso. En dicha Junta, se levantará un acta, la misma que a su
9 suscripción, y para todos los efectos legales se considerará como
10 liquidación del fideicomiso, sin perjuicio de que posteriormente los
11 contratantes deberán suscribir la respectiva escritura pública de
12 terminación del contrato. **VEINTE.CINCO)** Si "EL CONSTITUYENTE" y/o "EL
13 BENEFICIARIO" no estuviesen de acuerdo con las cuentas, con los
14 términos de ejecución del presente contrato, o con la liquidación, podrá
15 dejar las constancias que considere, las cuales se incorporan a la
16 correspondiente acta de liquidación; debiendo corregir "LA FIDUCIARIA"
17 la liquidación, presentando una nueva; de no haber observaciones en
18 un plazo de quince días, se entenderá aprobada el acta; y si las
19 diferencias persisten, los interesados deberán recurrir al arreglo directo
20 del conflicto a través de los jueces competentes. **VEINTE.SEIS)** El acta
21 que contenga la liquidación se elevará a escritura pública. No obstante,
22 si "EL CONSTITUYENTE" y "EL BENEFICIARIO" decidieren terminar el
23 fideicomiso por mutuo acuerdo con "LA FIDUCIARIA", no será necesario
24 observar el procedimiento antes señalado, limitándose este a la
25 rendición de cuentas por parte de la FIDUCIARIA, la aprobación de éstas
26 por "EL CONSTITUYENTE" y "EL BENEFICIARIO" lo que podrá efectuarse en
27 el mismo día y de lo cual deberá dejarse constancia formalmente,
28 otorgándose la escritura pública de terminación del contrato de



OTARÍA VIGÉSIMA TERCERA
 B.I.C. REGÚLADOR
 NG. MARÍA TATIANA GARCÍA PEÑA
 2014-01

1 fideicomiso entre las partes. **VEINTE.SIETE)** En el caso de que en el
 2 patrimonio autónomo existan participaciones sociales de compañías de
 3 responsabilidad limitada se deberá celebrar la correspondiente Junta
 4 General de Socios que autorice la restitución o transferencia de las
 5 participaciones sociales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA**

6 **IRREVOCABILIDAD Y NATURALEZA JURÍDICA:** La presente fiducia es
 7 IRREVOCABLE. En consecuencia no podrá darse por terminada, ni
 8 modificarse total o parcialmente, ni en su objeto o instrucciones de
 9 manera unilateral. El presente contrato es un FIDEICOMISO MERCANTIL
 10 IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN regulado por la Ley de Mercado de
 11 Valores del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, las
 12 resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera,
 13 las resoluciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros
 14 y demás disposiciones aplicables a la materia. En ningún caso será "LA
 15 FIDUCIARIA" responsable por los perjuicios que puedan sufrir las partes a
 16 causa de modificaciones legales o en el cumplimiento de las
 17 instrucciones impartidas. "LA FIDUCIARIA" actuará de conformidad con
 18 las disposiciones tributarias pertinentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.-**

19 **TRIBUTOS:** Los impuestos, sean estos directos o indirectos, tasas y más
 20 gravámenes que se causen como consecuencia del presente contrato,
 21 serán pagados por este fideicomiso mercantil, por intermedio de "LA
 22 FIDUCIARIA" en cuanto existan fondos en el patrimonio autónomo, y de
 23 no haberlo, "LA FIDUCIARIA" requerirá a "EL CONSTITUYENTE" y/o a "EL
 24 BENEFICIARIO" los fondos necesarios para el pago de dichos tributos, por
 25 cuanto "EL CONSTITUYENTE" y/o "EL BENEFICIARIO" serán los únicos
 26 responsables del pago de los mismos ante el ente respectivo. En el
 27 evento de que exista una norma sustitutiva, una reforma, modificación o
 28 enmienda, o se expidan nuevas disposiciones respecto al pago de

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



OTARÍA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUARANDA
DRA. MARÍA TATIANA GARCÍA PEÑA
ICRABAC

1 tributos por parte de "EL FIDEICOMISO", las partes declaran que se
2 deberá estar a lo señalado en dichas disposiciones legales, sin
3 necesidad de reforma del presente Fideicomiso. Las partes dejan
4 expresamente establecido que es obligación de "EL CONSTITUYENTE"
5 y/o "EL BENEFICIARIO", asumir y responder por todos los valores que sean
6 necesarios para el cumplimiento de todas y cada una de las
7 obligaciones tributarias del FIDEICOMISO, salvando de cualquier
8 responsabilidad a "EL FIDEICOMISO", a "LA FIDUCIARIA", sus funcionarios,
9 representantes legales y/o apoderados. El FIDEICOMISO cumplirá con las
10 obligaciones tributarias que le sean aplicables, conforme la legislación
11 vigente, incluyendo las retenciones de impuestos y declaraciones a que
12 hubiere lugar. En tratándose de un fideicomiso mercantil de
13 administración y tenencia, el mismo sólo estará obligado a presentar una
14 declaración informativa de impuesto a la renta debiendo "EL
15 BENEFICIARIO" declarar directamente las rentas que obtenga el
16 FIDEICOMISO en su condición de propietarios de los BIENES, debiendo el
17 FIDEICOMISO realizar la correspondiente retención en la fuente del
18 impuesto a la renta según corresponda. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA:**
19 **AUTORIZACIÓN:** Los otorgantes de este instrumento, autorizan a LAUDE
20 S.A. LAUDESA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS, y al
21 abogado patrocinador de la presente minuta, a obtener las
22 inscripciones que fueren necesarias en los registros públicos
23 correspondientes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- EXCLUSIÓN DE**
24 **RESPONSABILIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y**
25 **SEGUROS Y DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN**
26 **MONETARIA Y FINANCIERA:** Las partes comparecientes dejan constancia
27 de forma expresa que la suscripción del presente contrato de
28 fideicomiso mercantil no implica por parte de la Superintendencia de



NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
EQUADOR
DOÑA MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
NOTARIA



1 Compañías, Valores y Seguros ni de los miembros de la Junta de Política
2 y Regulación Monetaria y Financiera, responsabilidad alguna ni garantía
3 sobre el cumplimiento de los objetivos del presente contrato. **CLÁUSULA**
4 **VIGÉSIMA QUINTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:** Son documentos
5 habilitantes de esta escritura pública las copias de las cédulas de
6 ciudadanía y los certificados de votación de los comparecientes; copia
7 de los registros único de contribuyentes de las personas jurídicas
8 comparecientes; copia de los nombramientos de las personas jurídicas
9 comparecientes; y copia del acta de Junta General de Socios y de la
10 certificación emitida por los representantes legales de la compañía
11 CORPORACIÓN CELESTE CIA. LTDA. CORPACEL en virtud de la cual se
12 autoriza la transferencia de las participaciones sociales a favor del
13 FIDEICOMISO. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN Y**
14 **COMPÉTENCIA:** En caso de controversias, las partes señalan como
15 domicilio la ciudad de Guayaquil, renunciando para efecto a fuero,
16 residencia o vecindad, y para ello se someten a los Jueces de lo Civil de
17 la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador. **CLÁUSULA VIGÉSIMA**
18 **SÉPTIMA.- DIRECCIONES:** Las partes determinan como domicilio para
19 recibir notificaciones, las siguientes direcciones: **VEINTISIETE.UNO) "EL**
20 **CONSTITUYENTE" y/o "EL BENEFICIARIO":** MMG TOWER Piso veintitrés,
21 Avenida Paseo del Mar, Costa del Este, Ciudad de Panamá, República
22 de Panamá. **VEINTISIETE.DOS) "EL FIDEICOMISO" y "LA FIDUCIARIA":** En la
23 Ciudadela Kennedy Norte, Calle Justino Cornejo y Avenida Luis Orrantia,
24 Edificio "Torre Atlas" piso diez, oficina tres, cantón Guayaquil - Ecuador,
25 Correo electrónico: mngarvaez@laudesa.com.ec.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA**
26 **OCTAVA.- DE LAS NOTIFICACIONES:** Si alguna de las partes cambiare de
27 lugar para recibir notificaciones, avisará por escrito a las otras partes,
28 con quince días de anticipación, so pena de que se entienda



OTARÍA VIGÉSIMA TERCERA
DELEGADE EN GUMBACO

VERONICA TABARRA GARCIA PLAZA
OTARÍA

1 válidamente notificada mediante correo certificado remitido al sílio
2 anterior registrado. Las comunicaciones dirigidas por las partes a "LA
3 FIDUCIARIA" deberán estar suscritas por el representante legal o por las
4 personas autorizadas para ello, de acuerdo con la comunicación
5 mediante la cual se haya informado sobre tal circunstancia a LA
6 FIDUCIARIA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- NULIDAD PARCIAL:** Si una o
7 más disposiciones de este contrato se llegase a declarar inválida, ilegal o
8 inejecutable en cualquier jurisdicción o con respecto a cualquiera de las
9 partes, dicha nulidad, ilegalidad o inejecutabilidad, no deberá ni podrá
10 ser reputada por ninguna de las partes como que nulifica, o torna ilegal o
11 inejecutable al resto del contrato que hoy suscriben. **CLÁUSULA**
12 **TRIGÉSIMA.- PROCEDIMIENTO PARA REFORMAR EL FIDEICOMISO:** Sin
13 perjuicio de los derechos de terceros, para reformar el presente contrato
14 "EL CONSTITUYENTE" deberá instruir por escrito a "LA FIDUCIARIA", su
15 intención de reformar "EL FIDEICOMISO", para lo cual, deberán suscribir
16 la correspondiente escritura pública de reforma "LA FIDUCIARIA" en
17 calidad de representante legal de "EL FIDEICOMISO" , "EL
18 CONSTITUYENTE" y "EL BENEFICIARIO". **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.-**
19 **PROCEDIMIENTO PARA LAS CESIONES DE DERECHOS:** "EL CONSTITUYENTE"
20 y/o "EL BENEFICIARIO" deberán instruir por escrito a "LA FIDUCIARIA" su
21 intención de ceder sus derechos y deberán suscribir la correspondiente
22 escritura pública. Sin perjuicio de la instrucción que se reciba para la
23 comparecencia de la cesión de los derechos que emanan de este
24 contrato a favor de "EL CONSTITUYENTE" y/o "EL BENEFICIARIO", "LA
25 FIDUCIARIA" deberá calificar al nuevo beneficiario en base a los
26 parámetros de la debida diligencia que estable la ley; de encontrarse
27 irregularidades o inconsistencias no podrá celebrarse la cesión. En los
28 casos que la cesión haya sido celebrada mediante documento privado,

CORPORACIÓN CELESTE CIA. LTDA. CORPACEL

CERTIFICACIÓN



De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley de Compañías, por medio de la presente certifico que el día **11 de mayo de 2016** se llevó a cabo la Junta General Extraordinaria Universal de Socios de **CORPORACIÓN CELESTE CIA. LTDA. CORPACEL**, en la que el cien por ciento del capital social, y por unanimidad, aprobó la **CESIÓN DE PARTICIPACIONES SOCIALES** – 499,999 participaciones – de la compañía **SOUTH AMERICAN REAL ESTATE INVESTORS S. DE R.L.**, a favor del **FIDEICOMISO CORPACEL**.

Samborondón, 11 de mayo de 2016.

p. CORPORACIÓN CELESTE CIA. LTDA. CORPACEL


Arq. Sergio Isaias Duarte Martínez
Gerente General


Ing. Gina Patricia Pardo Navarrete
Presidente

ESPACIO
BLANCO

ESPACIO
BLANCO

**ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL DE SOCIOS DE
CORPORACION CELESTE CIA. LTDA. CORPACEL
CELEBRADA EL 31 DE MAYO DE 2016 - 09H00**

En el cantón Samborombón, en la fecha y hora ut supra, en las oficinas ubicadas en el kilómetro 2,5 de la vía La Puntilla, Samborombón, Lotización Residencias de Tornero (Tornero III) Manzana 1, solar 14, edificio 12, se reúne la Junta General Extraordinaria Universal de Socios de **CORPORACION CELESTE CIA. LTDA. CORPACEL**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 238 de la Ley de Compañías, con la asistencia de la totalidad del capital pagado de la misma, representada por 199 personas cuyos nombres constan en la Lista de Asistentes confeccionada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 239 de la propia ley, y que son: **UNO**) la compañía **SOUTH AMERICAN REAL ESTATE INVESTORS S. DE R.L.** representada por sus Administradores, Ab. Luis Esteban Amador Rendón y Econ. Rodolfo A. Baquerizo Alvarado, en su orden, propietaria de 499.999 participaciones de USD \$1.00 cada una, pagadas en el 100.00% de su valor nominal y con derecho a 499.999 votos; y, **DOS**) la compañía **DISMEDSA CIA. LTDA.**, representada por su Presidente y Gerente General, Ing. Gina Patricia Pardo Navarrete e Ing. Mario Enrique Alvarez Henao, en su orden, propietaria de 1 participación de USD \$1.00, pagada en el 100.00% de su valor nominal y con derecho a 1 voto. Preside la Sesión la Ing. Gina Patricia Pardo Navarrete, en su calidad de Presidente, y actúa como Secretario de la Sesión el Arq. Sergio Isaias Duarte Martínez, en su calidad de Gerente General de la compañía. El Secretario expresa que, como consecuencia de la Lista de Asistentes que ha formulado, queda constatado que se encuentra presente todo el capital pagado de la compañía, esto es, **USD \$500,000.00 dólares de los Estados Unidos de América**. A continuación, el Secretario hace uso de la palabra y manifiesta que los socios deben pronunciarse si aceptan la celebración de esta sesión de Junta en la que se deberá tratar y resolver sobre lo siguiente: ---

- 1.- **Conocer y resolver sobre la conveniencia de aprobar la cesión de la totalidad de las participaciones de propiedad de la compañía SOUTH AMERICAN REAL ESTATE INVESTORS S. DE R.L. al FIDEICOMISO CORPACEL;** y
- 2.- **En caso de aprobarse el punto 1 del orden del día, conocer y resolver, sobre la autorización a los representantes legales y socios de la compañía a suscribir todos los documentos públicos y privados y comparecer ante las dependencias públicas y/o privadas para cumplir con lo resuelto en esta sesión de Junta General Extraordinaria y Universal de Socios.**

A continuación los socios se pronuncian afirmativamente sobre lo propuesto por el Secretario y manifiestan expresamente que para la celebración de esta Junta, renuncian a la forma de convocatoria establecida en el Estatuto Social, para cuya constancia y además, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley de Compañías, suscribirán la presente Acta.

El Presidente declara instalada la sesión y manifiesta que la Junta debe conocer y resolver sobre el **primer punto** del orden de día:

- 1.- **Conocer y resolver sobre la conveniencia de aprobar la cesión de la totalidad de las participaciones de propiedad de la compañía SOUTH AMERICAN REAL ESTATE INVESTORS S. DE R.L. al FIDEICOMISO CORPACEL;** y

Toma la palabra la Ingeniera Gina Pardo Navarrete, Presidente de la compañía, e indica que la socia **SOUTH AMERICAN REAL ESTATE INVESTORS S. DE R.L.** ha manifestado su intención de transferir las **499.999** participaciones sociales de las que es propietaria en la compañía a favor del **FIDEICOMISO CORPACEL** para lo cual solicita la autorización unánime del capital social, tal como lo dispone la Ley de Compañías. Posteriormente, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas de las Compañías de Responsabilidad Limitada, Anónimas y de Economía Mixta, el Presidente de la Junta consulta a los socios si existe alguna sugerencia sobre la moción expuesta u otra moción alternativa para ser considerada, sin que ninguno de ellos realice cambios o sugerencias a la moción presentada. A continuación, el Secretario advierte a todos los socios que los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y que al momento de la votación no proceden modificaciones a la moción presentada. El Secretario llama uno a uno a los socios en orden alfabético para que procedan a consignar su voto en alta voz resultando que la moción ha sido aprobada con el voto favorable de todos los socios presentes o debidamente representados de la Compañía, sin que existan votos en contra, en blanco o abstenciones. En consecuencia, luego de varias deliberaciones, y a moción debidamente hecha, sustentada y debatida, por **UNANIMIDAD** de votos la Junta **RESUELVE:** Aprobar la cesión de la totalidad de las participaciones de propiedad de la compañía **SOUTH AMERICAN REAL ESTATE INVESTORS S. DE R.L.** al **FIDEICOMISO CORPACEL**.

A continuación el Presidente manifiesta que la Junta debe conocer y resolver sobre el **segundo punto** del orden del día, que dice:

- 2.- **En caso de aprobarse el punto 1 del orden del día, conocer y resolver, sobre la autorización a los representantes legales y socios de la compañía a suscribir todos los documentos públicos y privados y comparecer ante las dependencias públicas y/o privadas para cumplir con lo resuelto en esta sesión de Junta General Extraordinaria y Universal de Socios.**

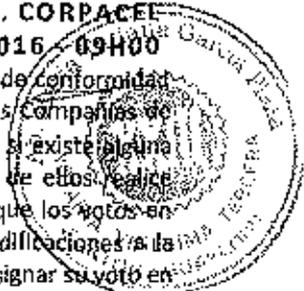
Toma la palabra la Ingeniera Gina Pardo Navarrete, Presidente de la compañía, e indica que, una vez aprobado el punto uno del orden del día, es necesario autorizar a los representantes legales y socios de la compañía a suscribir todos los documentos públicos y privados y comparecer ante las dependencias públicas y/o privadas para cumplir con lo resuelto



**ESPACIO
EN
BLANCO**

**ESPACIO
EN
BLANCO**

**ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL DE SOCIOS DE
CORPORACION CELESTE CIA. LTDA. CORPACEL
CELEBRADA EL 11 DE MAYO DE 2016 - 09H00**



por la Junta General de Socios. A continuación mociona que se vote sobre este punto. Posteriormente, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas de las Compañías de Responsabilidad Limitada, Anónimas y de Economía Mixta, el Presidente de la Junta consulta a los socios si existe alguna sugerencia sobre la moción expuesta u otra moción alternativa para ser considerada, sin que ninguno de ellos realice cambios o sugerencias a la moción presentada. A continuación, el Secretario advierte a todos los socios que los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y que al momento de la votación no proceden modificaciones a la moción presentada. El Secretario llama uno a uno a los socios en orden alfabético para que procedan a consignar su voto en alta voz resultando que la moción ha sido aprobada con el voto favorable de todos los socios presentes o debidamente representados de la Compañía, sin que existan votos en contra, en blanco o abstenciones. En consecuencia, luego de varias deliberaciones, y a moción debidamente hecha, sustentada y debatida, por **UNANIMIDAD** de votos la Junta **RESUELVE**: Aprobar y autorizar a los representantes legales y socios de la compañía a suscribir todos los documentos públicos y privados y comparecer ante las entidades públicas y/o privadas para cumplir con lo dispuesto en esta sesión de Junta General Extraordinaria y Universal de Socios. De igual forma se autoriza la emisión del certificado correspondiente a nombre de la nueva propietaria.

Finalmente, el Presidente manifiesta que, de conformidad con la Resolución expedida por el Superintendente de Compañías, debe dejarse constancia del detalle de los documentos incorporados al expediente de esta sesión. La Junta en cumplimiento de dicha obligación deja constancia que los documentos que deberán incorporarse al expediente son: Lista de Asistentes, número de participaciones que representan, el valor pagado por ellas y los votos que les corresponde; copia de los nombramientos y/o poderes que presentan las personas que comparecen en representación de los socios de la sociedad, y la copia de la presente Acta suscrita por el Secretario de la Junta, con la certificación respectiva.-----
No habiendo otro asunto de que tratar el Presidente concede un momento de receso para la redacción de esta Acta, hecho lo cual, se reinstala la sesión, procediéndose a leer el Acta, la misma que queda aprobada por **UNANIMIDAD** de votos y sin modificaciones. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley de Compañías, firman la presente Acta todos los asistentes.

F.-) p. SOUTH AMERICAN REAL ESTATE INVESTORS S. DE R.L., Ab. Luis Esteban Amador Rendón y Econ. Rodolfo A. Baquerizo Alvarado, Administradores, Socio; F.-) p. DISMEDSA CIA. LTDA., Ing. Gina Patricia Pardo Navarrete e Ing. Marlo Enrique Alvarez Henao, Presidente y Gerente General, Socio; F.-) Ing. Gina Patricia Pardo Navarrete, Presidente de la Junta; F.-) Arq. Sergio Isaias Duarte Martinez, Gerente General - Secretario de la Junta.

Es igual a su original. No certifico.

Arq. Sergio Isaias Duarte Martinez
Gerente General - Secretario de la Junta

ESPACIO
EN
BLANCO

ESPACIO
EN
BLANCO



Guayaquil, mayo 19 del 2015.

Señorita
Milenka Cristina Narváez Intriago
Presente.-

De mis consideraciones:

Cúmplame en poner a su conocimiento que la Junta General, Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía LAUDE S.A. LAUDES A ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS, celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de elegirla a usted como GERENTE GENERAL de la sociedad, por un período de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil.

A usted como GERENTE GENERAL le corresponde ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad en forma individual, de acuerdo con lo establecido en el artículo décimo octavo y trigésimo séptimo del estatuto social de la compañía.

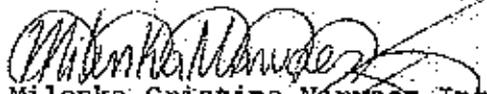
La compañía LAUDE S.A. LAUDES A ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS, se constituyó mediante escritura pública autorizada por la Notaria Sexta del cantón Guayaquil, Doctora Jenny Oyague Beltrán, el 03 de Mayo del 2011, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, el 13 de Mayo del 2011.

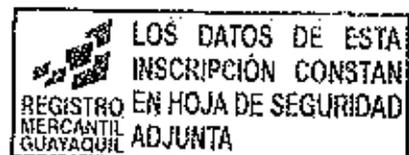
Atentamente,


Notaria Fernanda Apple Ludeña,
Secretaria - Ad-hoc.

RAZÓN: ACEPTO el cargo de GERENTE GENERAL de LAUDE S.A. LAUDES A ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS

Guayaquil, Mayo 19 del 2015.


Milenka Cristina Narváez Intriago
Nacionalidad: Ecuatoriana.
c.c. # 0923685515



ESPACIO
EN
BLANCO

ESPACIO
EN
BLANCO



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



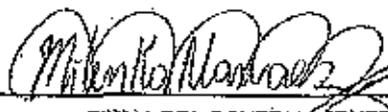
NUMERO RUC: 0992714697001
RAZON SOCIAL: LAUDE S.A. LAUDES ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS

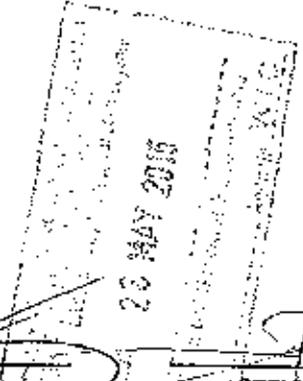
ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001	ESTADO: ABIERTO	MATRIZ:	FEC. INICIO ACT.: 13/05/2011
NOMBRE COMERCIAL: LAUDES			FEC. CIERRE:
ACTIVIDADES ECONÓMICAS:			FEC. REINICIO:
ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE NEGOCIOS FIDUCIARIOS			

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Ciudadela: KENNEDY NORTE Calle: JUSTINO CORNEJO Número: 2-4-38 Intersección: AV LUIS ORRANTIA Referencia: FRENTE AL EDIFICIO GOBIERNO ZONAL Manzana: 110 Edificio: TORRE ATLAS Piso: 10 Oficina: 3 Teléfono Trabajo: 043904232 Teléfono Trabajo: 042118034 Email: jgarades@laudesa.com.ec Web: WWW.LAUDESA.COM.EC Cotizar: 059571423


FIRMA DEL CONTRIBUYENTE


SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ellos se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 1 de la Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: RCMENA, Lugar de emisión: GUAYAQUIL/AV. FRANCISCO Fecha y hora: 26/05/2015 16:14:17



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 0992714697001
RAZON SOCIAL: LAUDE S.A. LAUDES ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS
NOMBRE COMERCIAL: LAUDES
CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS
REPRESENTANTE LEGAL: NARVAEZ INTRIAGO MILENIKA CRISTINA
CONTADOR: VERDEZOTO OLALLA MARTHA VIVIANA

FEC. INICIO ACTIVIDADES:	13/05/2011	FEC. CONSTITUCION:	13/05/2011
FEC. INSCRIPCION:	29/08/2011	FECHA DE ACTUALIZACION:	26/05/2015

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE NEGOCIOS FIDUCIARIOS

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Ciudadela: KENNEDY NORTE Calle: JUSTINO CORNEJO
 Número: 2-4-39 Intersección: AV LUIS ORRANTIA Manzana: 110 Edificio: TORRE ATLAS Piso: 10 Oficina: 3 Referencia
 ubicación: FRENTE AL EDIFICIO GOBIERNO ZONAL Telefono Trabajo: 043904232 Telefono Trabajo: 042118034 Email:
 jparades@laudesa.com.ec Web: WWW.LAUDESA.COM.EC Celular: 099571429

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO AFIC
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACION DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACION DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACION MENSUAL DE IVA

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:	del 001 al 001	ABIERTOS:	1
JURISDICCION:	ZONA B GUAYAS	CERRADOS:	0

Milenika Narvaez

 FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

[Signature]

 SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ellos se derivan (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: RCMENA Lugar de emisión: GUAYAQUIL/AV. FRANCISCO Fecha y hora: 26/05/2015 18:14:17

ESPACIO
EN
BLANCO

ESPACIO
EN
BLANCO

INSTITUCIÓN
 SUPERIOR
 DE ENSEÑANZA Y INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
 ABRAHAM LINCOLN
 DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA
 GUAYMALÉN
 2002-03-14
 FECHA DE EMISIÓN
 2020-04-14
 CONTR. P.S. CONT. DE CUMPLIM.
 FOLIO 001
 10500000216417
 4408740200814800
 ABRADOR RENDON LUIS ESTEBAN

REPÚBLICA DEL GUATEMALA
 MINISTERIO DE EDUCACIÓN
 INSTITUCIÓN SUPERIOR DE ENSEÑANZA Y INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
 ABRAHAM LINCOLN
 DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA
 GUAYMALÉN
 2002-03-14
 FECHA DE EMISIÓN
 2020-04-14
 CONTR. P.S. CONT. DE CUMPLIM.
 FOLIO 001
 10500000216417
 4408740200814800
 ABRADOR RENDON LUIS ESTEBAN



REPÚBLICA DEL GUATEMALA
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 003
 CENVIDIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
 003-0080 0908216417
 CÍRCULO DE DENIFICADO
 ABRADOR RENDON LUIS ESTEBAN
 CANTÓN GUAYMALÉN
 DEPARTAMENTO DE GUAYMALÉN
 JUNTA ELECTORAL LOCAL
 14 FEBRUARIO DE LA JUNTA

ESPACIO
EN
BLANCO

ESPACIO
EN
BLANCO



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ

NOTARÍA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

Victor Manuel Aldana Aparicio

NOTARIO PÚBLICO OCTAVO

Edificio Plaza Obreros
Oficina 108
Ave. Samuel Lewis
Urb. Obispo

Tel.: 264-6270
264-3676
213-8028
Fax: 264-3506
Email: notariacircuitos@cwpanama.net

COPIA

ESCRITURA No. 15,876 DE 23 DE Diciembre DE 20 15

POR LA CUAL: se protocoliza el documento que contiene Acta de la Reunión Extraordinaria de Accionistas de la sociedad SOUTH AMERICAN REAL ESTATE INVESTORS CORPORATION, celebrada el 21 de diciembre de 2015, por la cual la sociedad se convierte en una Sociedad de Responsabilidad Limitada para ser llamada: SOUTH AMERICAN REAL ESTATE INVESTORS S. de R.L.

José Silva
MORGAN & MORGAN
Cedente 9-025-1020

ESPACIO
EN
BLANCO

ESPACIO
EN
BLANCO

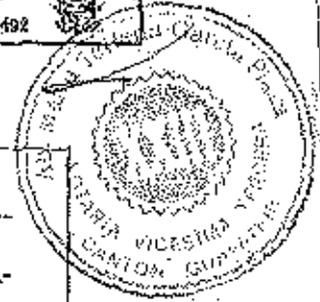


REPÚBLICA DE PANAMÁ
PAPEL NOTARIAL



IMPORTE PANAMÁ	REPÚBLICA DE PANAMÁ
	Tribute Nacional
	Tiempo que corresponde al presente documento, con pagados por desahucio según resolución de la DGI Nº 201-2340 de 27 octubre de 2004.
	20 / 12 / 15 D/O.00
0515876221215000001544492	

NOTARÍA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ



1. **ESCRITURA PUBLICA NUMERO QUINCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS** -----

2. ----- (15,876) ----- ma-

3. Por la cual se protocoliza el documento que contiene Acta de la Reunión Extraordinaria
4. de Accionistas de la sociedad **SOUTH AMERICAN REAL ESTATE INVESTORS**
5. **CORPORATION**, celebrada el 21 de diciembre de 2015, por la cual la sociedad se
6. convierte en una Sociedad de Responsabilidad Limitada para ser llamada: **SOUTH**
7. **AMERICAN REAL ESTATE INVESTORS S. de R.L.**-----

8. -----Panamá, 23 de diciembre de 2015.-----

9. En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del
10. mismo nombre, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre del año dos mil quince
11. (2015), ante mí, Licenciado **VICTOR MANUEL ALDANA APARICIO**, Notario Público
12. Octavo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número cuatro-ciento
13. siete-seiscientos veintisiete (4-107-627), compareció personalmente, **NESTOR JAVIER**
14. **BROCE JAEN**, varón, mayor de edad, abogado, soltero, panameño, vecino de esta
15. ciudad, con cédula de identidad personal número ocho-setecientos dieciséis- doscientos
16. veintiuno (8-716-221), persona a quien conozco y que actuando en nombre de la firma
17. Iorenso **MORGAN Y MORGAN**, con domicilio en Avenida del Pacífico y Avenida Pasco del
18. Mar, Costa del Este, MMQ Tower, Piso veintitrés (23), Ciudad de Panamá, República de
19. Panamá, debidamente autorizado para este acto según consta en el Acta de la Reunión
20. Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **SOUTH AMERICAN REAL ESTATE**
21. **INVESTORS CORPORATION**, sociedad inscrita en la Sección Mercantil del Registro
22. Público al Folio cinco siete tres nueve uno nueve (573919), me presentó para su
23. protocolización y en efecto protocolizo Acta de la Reunión Extraordinaria de Accionistas
24. de la sociedad **SOUTH AMERICAN REAL ESTATE INVESTORS CORPORATION**,
25. celebrada el veintiuno (21) de diciembre de dos mil quince (2015), por la cual la
26. sociedad se convierte en una Sociedad de Responsabilidad Limitada para ser llamada:
27. **SOUTH AMERICAN REAL ESTATE INVESTORS S. de R.L.**-----

28. Dicho documento se transcribe en la copia de esta escritura.-----

29. Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los
30. interesados.-----

ESPACIO
EN
BLANCO

ESPACIO
EN
BLANCO



1. El Notario advierte que una copia de este instrumento debe registrarse y leído como le
 2. fue al comparciente en presencia de los testigos instrumentales, SELIDETH DE LEÓN,
 3. mujer, con cédula de identidad personal número seis-cincuenta y nueve-ciento
 4. cuarenta y siete (6-59-147), y JACINTO HIDALGO FIGUEROA, varón, con cédula de
 5. identidad personal número dos-sesenta y cuatro-sciscientos cincuenta y seis
 6. (2-64-656), mayores de edad, panameños y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y
 7. son hábiles para ejercer el cargo lo encontraron conforme, le impartieron su aprobación
 8. y firman todos para constancia ante mí, el Notario que doy fe.

9. **ESTA ESCRITURA LLEVA EL NUMERO QUINCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y**
 10. **SISIS -----(15,876)-----**

11. (Fdo.) Néstor Broce ----- Selideth De León.----- Jacinto Hidalgo Figueroa.-----

12. VICTOR MANUEL ALDANA APARICIO, Notario Público Octavo del Circuito de Panamá --

13. **-----ACTA DE REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD-----**

14. **-----SOUTH AMERICAN REAL ESTATE INVESTORS CORPORATION-----**

15. En la ciudad de Panamá, el día 21 de diciembre de 2015, tuvo lugar una reunión de
 16. Accionistas de la sociedad **SOUTH AMERICAN REAL ESTATE INVESTORS**
 17. **CORPORATION**, en la cual hubo en todo momento quórum presente y activo.

18. El Sr. JOSE E. SILVA, Presidente de la sociedad, presidió la reunión, y la Sra. DIANETH
 19. M. DE OSPINO, Secretaria de la sociedad, tomó las minutas.

20. El Presidente comprobó y declaró que estuvieron presentes en la reunión la totalidad de
 21. las acciones emitidas y en circulación de la sociedad, por lo tanto, se renunció al aviso
 22. de la convocatoria y la reunión podría proceder a atender cualquier asunto que se le
 23. presentara.

24. El Presidente de la sociedad informó que el objeto de la misma era reorganizar la
 25. Sociedad como una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo las leyes de la
 26. República de Panamá.

27. A moción debidamente hecha, sustentada y debatida, fueron aprobadas unánimemente
 28. las siguientes resoluciones:-----**SE RESUELVE**-----

29. I. Reorganizar la Sociedad como una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo las
 30. leyes de la República de Panamá.



ESPACIO
EN
BLANCO

ESPACIO
EN
BLANCO

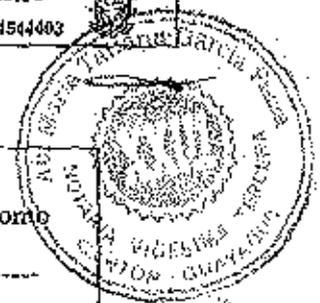


REPÚBLICA DE PANAMÁ
PAPEL NOTARIAL



Notaria 8ª PANAMÁ	REPÚBLICA DE PANAMÁ
	Timbra Notarial
	Tiempo que corresponde al presente documento, comprobada por declaración jurada según Resolución de la GJ, 10/28/2004 de 27 octubre de 2004.
	28 / 12 / 16 - \$18.00

001587626121500001544403



NOTARÍA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

2. Que el Pacto Social de la nueva sociedad de responsabilidad limitada sea como sigue:

PRIMERO: NOMBRE. El nombre de la sociedad es **SOUTH AMERICAN REAL ESTATE INVESTORS S. de R.L.**

SEGUNDO: OBJETO. El principal objeto de la Sociedad será realizar actividades, en la República de Panamá o en cualquier otro país, colonia o territorio extranjero, de compra, venta, transferencia, enajenación, negociación, financiación, intercambio, propiedad, administración, otorgamiento u obtención de préstamos, apertura y administración de cuentas bancarias en Panamá o en cualquier otro lugar del mundo, entrega o recepción en forma de comisión, hipoteca, garantía, arrendamiento, uso, usufructo o liquidación de cualquier tipo de bien - ya sea mueble o inmueble, acciones o derechos y realizar y aceptar todo tipo de negociaciones, contratos y operaciones comerciales legítimas. La Sociedad podrá también realizar todas las actividades, contratos, operaciones, negocios o transacciones permitidas por Ley para sociedades de responsabilidad limitada.

TERCERO: SOCIOS. Los Socios de la sociedad serán **FUNDACION SOUTH AMERICAN REAL ESTATE INVESTORS**, inscrita al Folio No. 24658, con dirección en MMG Tower, 23rd Floor, Ciudad de Panamá, República de Panamá, con (noventa y nueve) (99) cuotas; y **FUNDACION INTERNATIONAL HOME DEVELOPERS**, inscrita al Folio No. 24662, con dirección en MMG Tower, 23rd Floor, Ciudad de Panamá, República de Panamá, con (una) (1) cuota;

CUARTO: DOMICILIO. La sociedad tendrá su domicilio en la Ciudad de Panamá, Provincia de Panamá, República de Panamá, pero podrá establecer operaciones, oficinas y sucursales en cualquier lugar del mundo según lo decidan de tiempo en tiempo sus socios en asamblea.

QUINTO: DURACIÓN. La duración de la Sociedad será perpetua pero la misma podrá disolverse en cualquier momento por resolución adoptada por la Asamblea de Socios de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

SEXTO: DISOLUCIÓN. La Sociedad podrá disolverse en los siguientes casos: a) en los

ESPACIO
EN
BLANCO

ESPACIO
EN
BLANCO



1. casos establecidos en el presente Pacto Social; h) por acuerdo de sus socios; i) por
2. haber logrado el objeto de la sociedad o por la imposibilidad evidente de continuar
3. realizando sus negocios; d) por el vencimiento del plazo establecido en el presente Pacto
4. Social; excepto en el caso de prórroga cuando la misma sea acordada con anterioridad a
5. dicha fecha o en el caso de prórroga automática por plazos consecutivos según se
6. establece en el presente Pacto Social; e) por fusión con otra sociedad o sociedades - y la
7. Sociedad no es la empresa resultante. En el caso de una fusión, a efectos legales se
8. entenderá que no hay transferencia de propiedad; f) por causa establecida en una
9. sentencia emitida por un tribunal; g) si es por pérdidas, los activos de la sociedad serán
10. reducidos a menos de la mitad del capital establecido en el presente Pacto Social. Sin
11. embargo, en este último caso los socios pueden evitar la disolución si acuerdan aportar
12. las sumas necesarias dentro de un plazo de treinta días contados desde la fecha de la
13. reducción; h) si se reduce la cantidad de socios a menos de dos, excepto cuando otro
14. socio se une dentro de un plazo inferior a sesenta días hábiles. -----

15. **SÉPTIMO: CAPITAL.-** El capital de la sociedad es de **DIEZ MIL DÓLARES DE LOS**
16. **ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,000.00)**, moneda de curso legal de Estados
17. Unidos de América, dividido en **CIEN (100)** cuotas con un valor nominal de **CIEN**
18. **DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** cada una. Se emitirá un
19. certificado de participación a cada socio de la sociedad y el mismo llevará la firma
20. autógrafa del Administrador o de cualquiera de los Administradores de la sociedad. -----

21. **OCTAVO: ADMINISTRADORES.-** La sociedad podrá designar a uno o más
22. administradores, quienes podrán ser personas naturales o jurídicas. Los
23. administradores de la sociedad serán: **ADMINISTRADOR B1.- IVÁN XAVIER**
24. **BAQUERIZO ALVARADO**, portador del pasaporte No. 120150632-4, domiciliado en
25. urbanización Ciudad Celoste, etapa La Riviera, solar 3, kilómetro 9.5 vía La Puntilla,
26. Samborondón, Ecuador; **ADMINISTRADOR B2.- RODOLFO ALBERTO BAQUERIZO**
27. **ALVARADO**, portador del pasaporte No. 090807947-8, domiciliado en la Urbanización
28. Castelago Torre Sur, PH, kilómetro 6 vía La Puntilla - Samborondón, Ecuador;
29. **ADMINISTRADOR A1.- LUIS ESTEBAN AMADOR RENDÓN**, portador del pasaporte
30. No. 090021641-7, domiciliado en Urbanización Los Lagos, solares 5 y 6, Kilómetro 2.5



ESPACIO
EN
BLANCO

ESPACIO
EN
BLANCO

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PAPEL NOTARIAL



REPÚBLICA DE PANAMÁ
Timbre Nacional
Títulos que corresponden al personal
documentado, son pagados por declaración
jurada según Resolución de la DGE N.º 261-2006
de 27 de febrero de 2006.

28 / 12 / 15 B/8.00
031587620121530000164494

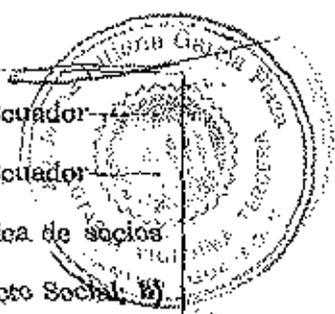
NOTARÍA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ



1 de la vía La Puntilla - Samborondón, Ecuador; y, **ADMINISTRADOR A2.- ESTEBAN**
 2 **ALEJANDRO AMADOR ALTGELT**, portador del pasaporte No. 098835333, domiciliado
 3 en la Urbanización el Río número 165, kilómetro 3 de la vía La Puntilla —
 4 Samborondón, Ecuador. Los administradores ocuparán sus cargos durante el periodo
 5 para el cual han sido designados excepto por renuncia o destitución y los mismos
 6 podrán ser reelectos. Aun cuando los administradores sean designados por un periodo
 7 indeterminado, los socios podrán acordar destituirlos en cualquier momento y designar
 8 su reemplazo. Si hubiera varios Administradores, las resoluciones serán adoptadas por
 9 el voto de la mayoría que deberá ser siempre al menos 3 de los 4. Los administradores
 10 deberán representar a la Sociedad de forma conjunta, **ADMINISTRADOR A1 o**
 11 **ADMINISTRADOR A2**, actuando conjuntamente con el **ADMINISTRADOR B1 o**
 12 **ADMINISTRADOR B2**. Los administradores deberán representar a la Sociedad de
 13 forma conjunta ante cualquier tribunal y fuera de ellos. Los administradores requerirán
 14 de un poder especial otorgado por la asamblea de socios para realizar operaciones
 15 distintas de las operaciones que se realizan en el curso normal de los negocios, para
 16 afectar los bienes de la sociedad o para transferirlos a un fideicomiso o para preñar o
 17 hipotecar los mismos u otorgar bonos como garantía de deudas de terceros. Las
 18 obligaciones del o los administradores serán las siguientes: a) Preparar oportunamente
 19 un informe anual sobre las operaciones de la Sociedad para ser sometido a la
 20 consideración de la asamblea de socios; b) Mantener un registro de los socios y llevar
 21 un libro de actas en donde se registren las resoluciones aprobadas de la Sociedad.-----
 22 **NOVENO: DIGNATARIOS, APODERADOS GENERALES O ESPECIALES.**- La sociedad
 23 podrá designar uno o más dignatarios o apoderados generales, especiales y las
 24 atribuciones de éstos.-----
 25 **DÉCIMO: NOMBRAMIENTO DE DIGNATARIOS.**- Los primeros dignatarios de la
 26 Sociedad serán un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, cuyos
 27 nombres y domicilios son:-----
 28 Nombre-----Cargo-----Domicilio-----
 29 Luis Esteban Amador Rendón-----Presidente-----Ecuador-----
 30 Esteban Alejandro Amador Altgelt-----Vicepresidente-----Ecuador-----

ESPACIO
EN
BLANCO

ESPACIO
EN
BLANCO



1. Iván Xavier Baquerizo Alvarado-----Secretario-----Ecuador-----

2. Rodolfo Alberto Baquerizo Alvarado-----Tesorero-----Ecuador-----

3. **UNDÉCIMO: FACULTADES DE LA ASAMBLEA DE SOCIOS.**- La asamblea de socios
4. tendrá plenos poderes para: a) decidir las modificaciones del presente Pacto Social; b)
5. aprobar o rechazar el balance general, el informe de la administración, la cuenta de
6. resultados y la distribución de ganancias que se proponga; c) decidir cualquier acción
7. pertinente contra los administradores, luego de su destitución del cargo y también
8. contra socios específicos por daños a la Sociedad causados por sus acciones; d)
9. destituir a los administradores, designar sus reemplazos y fijar su salario; e) decidir la
10. disolución, fusión o transformación de la sociedad o su cambio de jurisdicción; f)
11. adoptar cualquier otro acuerdo que se les reserve en el Pacto Social.

12. **DUODÉCIMO: TRANSFORMACIÓN Y FUSIÓN.**- La Sociedad podrá transformarse en
13. cualquier otro tipo de sociedad y fusionarse con cualquier otra empresa de cualquier
14. tipo por resolución adoptada de acuerdo con las disposiciones que se establecen en el
15. presente Pacto Social o por la decisión de los socios que representan a la mayoría del
16. capital. La Sociedad podrá fusionarse o consolidarse con otra sociedad, nacional o
17. extranjera, de cualquier tipo, por acuerdo de los socios, indicando el nombre de la
18. sociedad resultante y los derechos de los socios de la sociedad resultante.

19. **DÉCIMO TERCERO: CONTINUACIÓN.**- La Sociedad podrá continuar su existencia en
20. otro país dando cumplimiento a las formalidades que se establecen en dicha
21. jurisdicción.

22. **DÉCIMO CUARTO: AGENTE RESIDENTE.**- El Agente Residente de la Sociedad en la
23. República de Panamá es la firma forense **MORGAN Y MORGAN**, con oficinas en
24. Avenida del Pacífico y Avenida Paseo del Mar, Costa del Este, MMG Tower, Piso
25. veintitrés (23), Ciudad de Panamá, República de Panamá.

26. 3. A partir del registro del documento de transformación y conversión de la Sociedad en
27. una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo con las resoluciones precedentes
28. en el Registro Público de Panamá, los directores y dignatarios de la Sociedad dejarán de
29. ocupar sus cargos. La sociedad de responsabilidad limitada será dirigida
30. subsiguientemente y de ahora en adelante por sus socios y el/los administradores, de

ESPANOL
EN
BLANCO

BLANCO
EN
ESPANOL

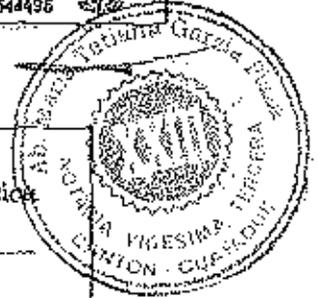


REPÚBLICA DE PANAMÁ
PAPEL NOTARIAL



Notaría 6 ^{va} PANAMÁ	REPÚBLICA DE PANAMÁ Timbre Nacional
	<p>Timbres que corresponden al presente documento, son pagados por declaración jurada según Resolución de la DGIH 201-2940 de 27 octubre de 2004.</p> <p>28 / 12 / 15 B/.0.00</p> <p>0815876281215000001544496</p>

NOTARÍA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ



1. acuerdo con las disposiciones establecidas en el Pacto Social y las leyes de la República
2. de Panamá.

3. **SE RESOLVIO ADEMÁS**, autorizar a la firma forense **MORGAN Y MORGAN** para que
4. protocolice y registre el presente documento.

5. No habiendo otro asunto que tratar, se clausuró la reunión.

6. (Fdo.)-- José E. Silva ----- Presidente -----

7. (Fdo.)-- Dianeth M. de Ospino ----- Secretaria -----

8. Acta refrendada por la firma forense Morgan y Morgan--(Fdo.) Néstor Broce-----

9. Concuerta con su original esta copia que expido, firmo y sello en la Ciudad de Panamá,
10. República de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre del año dos mil
11. quince (2015).



[Handwritten Signature]
Notario Público Octavo
Notario Público Octavo

- 12.
- 13.
- 14.
- 15.
- 16.
- 17.
- 18.
- 19.
- 20.
- 21.
- 22.
- 23.
- 24.
- 25.
- 26.
- 27.
- 28.
- 29.
- 30.

ESTANCIO
EN
BLANCO

ESTANCIO
EN
BLANCO

ESPACIO
EN
BLANCO

ESPACIO
EN
BLANCO



Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: LILIVA RUIZ HERRERA
FECHA: 2015.12.30 16:20:25 -05:00
MOTIVO: FINALIZACION DE TRAMITE
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

REPUBLICA DE PANAMA
Liliva Ruiz Herrera
B/00011000



FINALIZADO EL TRÁMITE SOLICITADO CON EL NÚMERO DE ENTRADA 558308/2015 (0) PRESENTADO EN ESTE REGISTRO EL DÍA 29/12/2015 A LAS 01:48 PM

PROPIETARIO DEL DOCUMENTO

SOUTH AMERICAN REAL ESTATE INVESTORS CORPORATION.
SOUTH AMERICAN REAL ESTATE INVESTORS S. DE R.L.

DOCUMENTO/S PRESENTADO/S

ESCRITURA PÚBLICA NO. 15876
AUTORIZANTE: LIC. VICTOR MANUEL ALDANA APARICIO NO.8
FECHA: 29/12/2015
NÚMERO DE EJEMPLARES: 1

DOCUMENTO/S DE PAGO APORTADO/S

BOLETA DE PAGO 1400687252
(IMPORTE CUATROCIENTOS VEINTICINCO BALBOAS (B/. 425.00)
FECHA DE PAGO 29/12/2015

BOLETA DE PAGO DE TASA ÚNICA 1400687252
(IMPORTE TRESIENTOS BALBOAS (B/. 300.00)
FECHA DE PAGO 29/12/2015

ASIENTO/S ELECTRÓNICO/S PRACTICADOS (EN LA FINCA O FICHA)

(MERCANTIL) FOLIO Nº 573919 (S) ASIENTO Nº 2 TRANSFORMACIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA EN RESPONSABILIDAD LIMITADA
FIRMADO POR LILIVA RUIZ HERRERA
FECHA DE INSCRIPCIÓN: MIÉRCOLES, 30 DE DICIEMBRE DE 2015 (03:19 PM)

(MERCANTIL) FOLIO Nº 155620937 ASIENTO Nº 1 APERTURA DE FOLIO ELECTRÓNICO
FIRMADO POR LILIVA RUIZ HERRERA
FECHA DE INSCRIPCIÓN: MIÉRCOLES, 30 DE DICIEMBRE DE 2015 (03:20 PM)

Este documento ha sido firmado con firma electrónica calificada por LILIVA RUIZ HERRERA.



La autenticidad de este documento puede ser verificada en el Servicio Web de Verificación: https://www.registro-publico.gob.pa

APOSTILLE

Convention de La Haye du 5 octobre 1961

- 1. País: PANAMÁ
2. El presente documento público
3. Ha sido firmado por Liliva Ruiz Herrera
4. y está revestido del sello/timbre de:
5. EN PANAMÁ
6. el 01 MAR 2016
7. por DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
8. Bajo el número: 2016-11457
9. A la/s timbre:
10. Firma: Liliva Ruiz Herrera



Esta Autorización no implica responsabilidad

ESPACIO
EN
BLANCO

ESPACIO
EN
BLANCO



Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: SANDIS ALICIA GONZALEZ HERNANDEZ
FECHA: 2015.12.30 12:48:33 -05:00
MOTIVO: CALIFICACION DE TRAMITE
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA
AUTO DE CALIFICACIÓN FAVORABLE



Calificado favorablemente el documento presentado por JOSÉ SILVA RITTER bajo el número P-558304/2015 (0) de fecha 29/12/2015 03:46:32 PM, resulta procedente la inscripción / anotación pertinente, en virtud de haberse analizado la documentación aportada, cotejada con los antecedentes de este Registro Público y comprobado que la misma cumple con los requisitos de forma y fondo que regulan la materia.

ESPACIO
EN
BLANCO

ESPACIO
EN
BLANCO

**ACTA DE UNA REUNION DE LA JUNTA ACCIONISTA DE LA SOCIEDAD
SOUTH AMERICAN REAL ESTATE INVESTORS CORPORATION**



En la Ciudad de Panamá, República de Panamá el 30 de Octubre de 2012, se celebró una reunión de la Junta Accionista de SOUTH AMERICAN REAL ESTATE INVESTORS CORPORATION, en las oficinas principales de dicha sociedad.

Presidió la reunión el señor José B. Silva, Presidente de la Sociedad, y la señora Dianeth M. de Ospino, Secretaria de la reunión, quien tomó las minutas.



El Presidente declaró que estando presentes o representadas la totalidad de las acciones emitidas y en circulación de la sociedad, podía renunciarse al aviso de convocatoria, y habiendo el quórum reglamentario, la reunión podía proceder a atender cualquier asunto que se le presentara.

El Presidente de la reunión abrió la reunión y explicó que el objeto de la misma era otorgar un otorgar Poder General a favor de los señores Ab. Luis Esteban Amador Rendón con cédula ecuatoriana 090021641-7, Ab. Esteban Alejandro Amador Altgelt con cédula ecuatoriana 090883533-3, a quienes se los podrá denominar APODERADOS CLASE A; y, Econ. Rodolfo Alberto Baquerizo Alvarado con cédula ecuatoriana 090807947-8, e Ing. Iván Xavier Baquerizo Alvarado con cédula ecuatoriana 120150632-4 a quienes se los podrá denominar APODERADOS CLASE B, para que siempre actuando conjuntamente un APODERADO CLASE A con un APODERADO CLASE B, puedan comprometer a la sociedad.

Después de lo cual y tras un cruce de ideas a moción hecha y secundada, se aprobó por unanimidad lo siguiente:

SE RESUELVE:

Que por este medio sea y es otorgado un otorgar Poder General a favor de los señores Ab. Luis Esteban Amador Rendón con cédula ecuatoriana 090021641-7, Ab. Esteban Alejandro Amador Altgelt con cédula ecuatoriana 090883533-3, a quienes se los podrá denominar APODERADOS CLASE A; y, Econ. Rodolfo Alberto Baquerizo Alvarado con cédula ecuatoriana 090807947-8, e Ing. Iván Xavier Baquerizo Alvarado con cédula ecuatoriana 120150632-4 a quienes se los podrá denominar APODERADOS CLASE B, para que siempre actuando conjuntamente un APODERADO CLASE A con un APODERADO CLASE B, puedan comprometer a la sociedad con facultades generalísimas las cuales con carácter meramente enunciativo y no limitativo se detallan como sigue: para comprar, enajenar, a título de venta, permuta u otro título, arrendar, dar en prenda, hipotecar, gravar en cualquier forma los bienes muebles o inmuebles, corpóreos o incorpóreos de la sociedad; para recibir, endosar, cobrar, depositar, transferir cheques, ordenes de pago y cualquier otro documento negociable a su favor; para la apertura y cierre de toda clase de cuentas bancarias; para girar contra las cuentas y depósitos bancarios de la sociedad, sean estas corrientes o de ahorros, de sobregiro o de cualquier otra modalidad, tanto en la República de Panamá, como en el extranjero;



otorgar pagarés, firmar letras de cambio como girador, aceptante, endosante, avalista; aceptar obligaciones, sean comerciales o civiles; para representación de la sociedad, tanto en los actos de disposición y administrativos como en los judiciales y actuaciones en que sea interesada y en sociedades representadas por representantes; para comprar acciones o participaciones de sociedades de cualquier naturaleza; tomar parte en asambleas o juntas tomando cualesquiera clases de acuerdos, incluso los de constitución, transformación, ampliación de capital y disolución de sociedades; para que asuman la representación jurídica o procesal de la sociedad como demandante o demandada, tercerista, simple interesada o en cualquier otro carácter, ante cualesquiera autoridades de la República de Panamá o del extranjero, sean estas judiciales, administrativas, laborales o de otra naturaleza; para suscribir documentos en que la sociedad sea parte como deudora o acreedora; para transigir los conflictos en que la sociedad se vea envuelta; para celebrar compromisos arbitrales o de cualquier otra clase, y, en fin, para que lleven a cabo cualquier acto o celebren cualquier contrato que sea conveniente a los intereses de la sociedad.

Se hace constar que este Poder General podrá ser ejercido dentro del territorio de la República de Panamá o en el extranjero.

Se prohíbe sustituir este poder total o parcialmente.

Sin más que tratar, se dio por terminada la sesión.

JOSE SILVA
PRESIDENTE



DIANEYH DE OSPINO
SECRETARIA

Yo AGUSTIN PITA ROSEMENA Notario Público Octavo Primer
Suplente del Circuito de Panamá con Cédula No 4-140-705
CERTIFICO:

Que las(s) firma(s) anterior(es) ha(n) sido reconocida(s)
como suya(s) por los firmantes por consiguiente dicha(s)
firma(s) es (son) auténtica(s)

Panamá 13 DIC 2012

TESTIGO

TESTIGO



AGUSTIN PITA ROSEMENA 146.2
Notario Público Octavo Primer Suplente



APOSTILLE

(Convencion de la Haya del 5 octubre 1961)

Yo AGUSTIN PITY ROSEMENA Notario Público Octavo Primer Suplente del Circuito de Panamá con Cédula No. 4-135-788

CERTIFICADO:

Que (ste) (sone) (s) anterior(es) (ha) (e) sido (re)conocido(s) como suyo(s) por los (firmante) (s) por consiguiente (el) (los) (firmante) (s) es (son) auténtico(s)

Panamá 13 DIC 2012

24 [Signature]
TESTIGO TESTIGO

AGUSTIN PITY ROSEMENA 146-B
Notario Público Octavo Primer Suplente



APOSTILLE

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1. En Panamá el presente documento público
2. Ha sido firmado por: AGUSTIN PITY
3. Quien actúa en calidad de: NOTARIO SUPLENTE
4. Y está revestido del sello/timbre de: NOTARIA PÚBLICA
OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

CERTIFICADO

5. En el Ministerio de Relaciones Exteriores 6. El día: 14/12/2012
7. Por: DEPARTAMENTO DE AUTENTICACION Y LEGALIZACION
8. Bajo el número 146-B /# Rec.: 453892 RC



[Signature]

RODRIGO I. CASTAÑO G.
Comandante
Departamento de Autenticación y Legalización
Ministerio de Relaciones Exteriores

ESPACIO
EN
BLANCO

ESPACIO
EN
BLANCO



NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYÁN
MG. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
NOTARIA



1 la notificación a "LA FIDUCIARIA" deberá estar acompañada con el
2 formulario de información básica del cliente así como de todos los
3 soportes del mismo y una vez que "LA FIDUCIARIA" haya revisado y
4 aceptado la calificación del Cesionario, se procederá con la suscripción
5 de la correspondiente escritura pública conforme lo establece la Ley.
6 "LA FIDUCIARIA", se reserva el derecho de tomar nota de la referida
7 cesión, para lo cual en caso de que el nuevo beneficiario no sea
8 calificado en base a los parámetros de la debida diligencia, comunicará
9 a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros sobre su
10 decisión y solicitará la sustitución forzosa de "LA FIDUCIARIA". **CLÁUSULA**
11 **TRIGÉSIMA SEGUNDA.- INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN DE INSCRIPCIÓN EN**
12 **EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES DE LA COMPAÑÍA SOUTH**
13 **AMERICAN REAL ESTATE INVESTORS S de RL:** De conformidad con lo
14 establecido en la Circular Número NAC-DGECCGC UNO CUATRO -
15 CERO CERO CERO CERO SIETE emitida por el Servicio de Rentas Internas
16 el treinta y uno de julio de dos mil catorce la compañía SOUTH
17 AMERICAN REAL ESTATE INVESTORS S de RL no está obligada a inscribirse
18 en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) y cumplir con los deberes
19 formales de conformidad con la ley, toda vez que los derechos de los
20 cuales será titular en virtud del presente contrato de FIDEICOMISO no
21 generan ingresos gravables en la República del Ecuador. En
22 consecuencia, los Notarios y Registros Públicos competentes no estarán
23 obligados a exigir la inscripción en el Registro Único de Contribuyentes
24 de la compañía SOUTH AMERICAN REAL ESTATE INVESTORS S de RL.
25 Agregue usted señora Notaria las demás formalidades de estilo
26 necesarias para la plena validez de esta escritura y agregue los
27 documentos habilitantes que se acompañan.- (firma ilegible)
28 **Abogado Xavier Recalde Arboleda. Matrícula número cero nueve-dos**



NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
EG. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA
NOTARIA



1 mil cuatro-cientos treinta y cinco, Foro de Abogados CNJ.- HASTA
2 **AQUI LA MINUTA.**- Queda agregada la documentación respectiva para
3 que sea elevada a escritura pública. Leída que les fue la presente
4 escritura de principio a fin por mí la Notaria, los comparecientes la
5 aprueban en todas sus partes, y la suscriben en unidad de acto
6 conmigo, de todo lo cual doy fe. 

8 p. SOUTH AMERICAN REAL ESTATE INVESTORS S de RL

9 
10 LUIS ESTEBAN AMADOR RENDÓN

11 C.C. N° 0900216417 C.V. N° 003-0080

12 ADMINISTRADOR- CONSTITUYENTE

13 
14 RODOLFO ALBERTO BAQUERIZO ALVARADO

15 C.C. N° 0908079478 C.V. N° 003-0185

16 ADMINISTRADOR- CONSTITUYENTE

18
19 p. LAUDE S.A. LAUDESA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS

20 R.U.C. N° 0992714697001

21 
22 MILENKA CRISTINA NARVAEZ INTRIAGO

23 C.C. N° 0923685515

24 C.V. N° 005-0243

25 GERENTE GENERAL- FIDUCIARIA



26
27 **ABOGADA MARIA TATIANA GARCIA PLAZA**
28 **NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL**

NOTARIA VIGESIMA TERCERA
CANTON GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR



1 Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero este **PRIMER**
2 testimonio de la escritura pública de **ESCRITURA PÚBLICA**
3 **DE CONSTITUCIÓN DE UN FIDEICOMISO MERCANTIL**
4 **IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y TENENCIA**
5 **DENOMINADO "FIDEICOMISO CORPACEL" QUE HACEN LAS**
6 **COMPAÑÍAS SOUTH AMERICAN REAL ESTATE INVESTORS S de**
7 **RL Y LAUDE S.A. LAÜDESA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y**
8 **FIDEICOMISOS,** que sello y firmo en la ciudad de
9 Guayaquil, el trece de Mayo del dos mil dieciséis.-

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

ABOGADA MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA

NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

ESTADÍSTICO
EN
BLANCO

ESTADÍSTICO
EN
BLANCO

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

RAZÓN.-DOY FE.- Siento como tal que en esta fecha y, al margen de la matriz de la **ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA CORPORACIÓN CELESTE S.A. CORPACEL**, otorgada en este Registro Público el veinticuatro de agosto del dos mil cinco, tomo nota de la **ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE UN FIDEICOMISO MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y TENENCIA DENOMINADO "FIDEICOMISO CORPACEL"** celebrada ante la Abogada María Tatiana García Plaza Notaria Vigésima Tercera del Cantón Guayaquil, el doce de mayo del dos mil dieciséis.

Guayaquil, 18 de mayo del 2016



Dra. María Pía Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DÉCIMA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Factura: 001-100-000014526



20160901010000388

NOTARIO(A) MARIA PIA IANNUZZELLI PUGA
NOTARIA DÉCIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL
RAZÓN MARGINAL N° 20160901010000388

MATRIZ

FECHA:	18 DE MAYO DEL 2016, (17:15)
TIPO DE RAZÓN:	CONSTITUCIÓN DE UN FIDEICOMISO MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y TENENCIA DENOMINADO "FIDEICOMISO CORPACEL"
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DENOMINADA CORPORACIÓN CELESTE S.A. CORPACEL
FECHA DE OTORGAMIENTO:	24-05-2005
NÚMERO DE PROTOCOLO:	1420

OTORGANTES

OTORGADO POR

NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	Nº. IDENTIFICACIÓN
PENA PLAZA MARIA SOLEDAD	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0921013645
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	Nº. IDENTIFICACIÓN

TESTIMONIO

ACTO O CONTRATO:	5
FECHA DE OTORGAMIENTO:	12-05-2016
NÚMERO DE PROTOCOLO:	571

NOTARIO(A) MARIA PIA IANNUZZELLI PUGA
NOTARIA DÉCIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Dra. Maria Pia Iannuzzelli de Velazquez
NOTARIA DÉCIMA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

